

## **REGLAMENTO PARA EL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE POZUELO DE ALARCÓN**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tanto la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, redactada en virtud de artículo 148.1.22 de la Constitución Española y del artículo 27.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, como el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su disposición transitoria segunda, párrafo 2º, atribuyen a las Corporaciones Locales la facultad de redactar el Reglamento del Cuerpo de Policía Local, propio, en el que se respeten la Ley y el propio reglamento marco.

En virtud de lo anteriormente expuesto se redacta el presente anteproyecto de Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón, en el que se respetan las normas de referencia, y se amplían.

El presente anteproyecto pretende ser lo suficientemente amplio y conciso, abarcando desde la estructura y organización del Cuerpo; el funcionamiento del mismo; la provisión de destinos; las relaciones con los administrados y los medios de comunicación social; el Estatuto de personal; el vestuario y equipo; los premios y recompensas; la prestación del servicio; el régimen disciplinario; así como el proceso de selección y formación del personal.

# I N D I C E

## TITULO I.- Disposiciones Generales.

CAPITULO I.- Objeto, denominación, naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico.

- Artículo 1. - Objeto.
- Artículo 2. - Denominación.
- Artículo 3. - Naturaleza Jurídica.
- Artículo 4. - Función Constitucional
- Artículo 5. - Relación funcional.
- Artículo 6. - Ámbito territorial.
- Artículo 7. - Colaboración entre municipios.
- Artículo 8. - Régimen Jurídico.

CAPITULO II.- De las funciones.

- Artículo 9. - Misiones y funciones.
- Artículo 10. -Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Artículo 11. -Comunicación de determinadas actuaciones.
- Artículo 12. - Gestión directa del servicio policial.

CAPITULO III.- Principios básicos de actuación.

- Artículo 13. - Adecuación al ordenamiento jurídico.
- Artículo 14. -Relaciones con la Comunidad
- Artículo 15. -Tratamiento de detenidos.
- Artículo 16. -Dedicación profesional.
- Artículo 17. -Secreto Profesional.
- Artículo 18. - Responsabilidad

## TITULO II.- Estructuración y organización del Cuerpo.

CAPITULO I.- Estructura.

- Artículo 19. - Dependencia directa del Cuerpo.
- Artículo 20. - Jefatura inmediata del Cuerpo y su sustitución.
- Artículo 21. - Estructuración y categorías.
- Artículo 22. - Titulaciones requeridas.

CAPITULO II.- De la configuración de la plantilla del Cuerpo.

- Artículo 23. - Definición de plantilla.
- Artículo 24. - Necesidades de plantilla.
- Artículo 25. - Relación de puestos de trabajo y escalafón.
- Artículo 26. - Criterios proporcionales por categorías.
- Artículo 27. - Adscripción de otro personal.
- Artículo 28. - Dependencia del personal adscrito.

CAPITULO III.- Funciones específicas.

- Artículo 29. - Enunciación.
- Artículo 30. - Funciones del Oficial-Jefe.
- Artículo 31. - Funciones del Suboficial.
- Artículo 32. - Funciones de los Sargentos.
- Artículo 33. - Funciones de los Cabos.
- Artículo 34. - Funciones de los Policías.

- Artículo 35. - Funciones de los Jefe de Servicio.
- Artículo 36. - Asunción de funciones.
- Artículo 37. - Concurrencia de Mandos e inspección de los servicios

#### CAPITULO IV.- Organización

##### TITULO III.- Funcionamiento del Cuerpo.

###### CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

- Artículo 46. - Conducto reglamentario.
- Artículo 47. - Identificación profesional.
- Artículo 48. - Jornada de Trabajo.
- Artículo 49. - Horario de prestación del Servicio.
- Artículo 50. - Dedicación del Jefe del Cuerpo.
- Artículo 51. - Expediente personal.
- Artículo 52. - Uniformidad obligatoria.
- Artículo 53. - Medios defensivos.

###### CAPITULO II.- Provisión de destinos.

- Artículo 54. - Clasificación de destinos y provisión.
- Artículo 55. - Publicación de vacantes.
- Artículo 56. - Traslados forzosos.
- Artículo 57. - Permutas.
- Artículo 58. - Permanencia en destinos.
- Artículo 59. - Cambio de Turno.
- Artículo 60. - Catalogación.

###### CAPITULO III.- El saludo.

- Artículo 61. - Definición del saludo.
- Artículo 62. - Formas del saludo.
- Artículo 63. - Obligación de saludar.
- Artículo 64. - Saludo a autoridades, signos e himnos.
- Artículo 65. - Comunicación de novedades.
- Artículo 66. - Trato del ciudadano.

###### CAPITULO IV.- Relaciones con los medios de comunicación.

- Artículo 67. - Canalización de la información.
- Artículo 68. - Remisión a Jefatura.
- Artículo 69. - La seguridad personal y la propia imagen.

###### CAPITULO V.- Bajas e indisposiciones.

- Artículo 70. - Justificación de las bajas e indisposiciones.
- Artículo 71. - Suspensión en algunos servicios y vacaciones.
- Artículo 72. - Repercusiones.

###### CAPITULO VI.- Acto de Servicio.

- Artículo 73. - Cualidades.
- Artículo 74. - Declaración de Acto de Servicio.

###### CAPITULO VII.- Asistencia ante tribunales y en otras dependencias

policiales.

- Artículo 75. - Requerimientos judiciales.
- Artículo 76. - Comparecencias por intervenciones.

## TITULO IV.- Estatuto Personal.

### CAPITULO I.- Derechos.

#### Sección 1º. - Disposiciones preliminares.

Artículo 77. - Derechos en general.

#### Sección 2ª. - Retribuciones.

Artículo 78. - Adecuación de las retribuciones.

Artículo 79. - Conceptos retributivos.

Artículo 80. - Retribuciones básicas.

Artículo 81. - Complemento de Destino.

Artículo 82. - Complemento específico.

#### Sección 3ª. - Formación y promoción profesional.

Artículo 83. - Derecho y deber de formación.

Artículo 84. - Formación Profesional.

#### Sección 4ª. - Jornada de Trabajo y horario de servicio.

Artículo 85. - Adaptación a la jornada de trabajo.

Artículo 86. - Regulación de la jornada y el horario de servicio.

Artículo 87. - Turnos solapados.

Artículo 88. - Exceso de jornada.

Artículo 89. - Descanso y forma de realizarlo.

#### Sección 5ª. - Vacaciones, licencias, permisos y excedencias.

Artículo 90. - Norma general.

Artículo 91. - Vacaciones anuales.

Artículo 92. - Permisos,

Artículo 93. - Libertad de residencia y deambulación.

Sección 6ª. - Premios, recompensas, tratamientos y consideración.

Artículo 94. - Definición y clases de recompensas.

Artículo 95. - Felicitaciones.

Artículo 96. - Placa Insignia dorada

Artículo 97. - Premios en metálico.

Artículo 98. - Medalla de Permanencia.

Artículo 99. - " " de Mérito Profesional.

Artículo 100.- Medalla de Mérito Policial.

Artículo 101.- " " de Homenaje y Colaboración.

Artículo 102.- " " de Miembro Honorífico.

Artículo 103.- Cuantificación de los premios, aprobación y transmisión.

Artículo 104.- Concesiones extraordinarias.

Artículo 105.- Tratamiento y consideración.

Artículo 106.- Libramiento e imposición de recompensas.

Artículo 107.- Diploma y registro de condecoraciones.

#### Sección 7ª. - Vestuario y Equipo.

Artículo 108. - Adecuación al puesto de trabajo.

Artículo 109. - Asignación y reposición de vestuario y equipo.

#### Sección 8ª. - Seguridad Social, salubridad e higiene.

Artículo 110. - Derecho a Seguridad Social.  
Artículo 111. - Prevención y protección de riesgos.

Sección 9ª. - Derecho de información y petición.

Artículo 112. - Derecho de información.  
Artículo 113. - Derecho de petición.

Sección 10ª. - Derechos sindicales y de representación.

Artículo 114. - Marco regulador.  
Artículo 115. - Derecho a la libre afiliación.  
Artículo 116. - Derecho de representación.  
Artículo 117.- Libertad de expresión.  
Artículo 118.- Tablón de anuncios sindicales.  
Artículo 119.- Exención del conducto reglamentario.  
Artículo 120.- Representantes sindicales.  
Artículo 121.- Charlas sindicales.  
Artículo 122.- Información sindical.  
Artículo 123.- Crédito horario para la actividad sindical

Sección 11ª.- Defensa jurídica e indemnizaciones.

Artículo 124.- Asesoramiento.  
Artículo 125.- Asistencia y defensa letrada.  
Artículo 126.- Indemnizaciones.

CAPITULO II.- Deberes.

Sección 1ª.- Disposiciones preliminares.

Artículo 127.- Deberes en general.  
Artículo 128.- Responsabilidad por incumplimiento de deberes.

Sección 2ª.- Deberes básicos.

Artículo 129.- Sometimiento a la Constitución y al ordenamiento jurídico.  
Artículo 130.- Neutralidad e imparcialidad de la actuación.  
Artículo 131.- Incorruptibilidad y probidad.  
Artículo 132.- Subordinación y obediencia.  
Artículo 133.- Colaboración con la Justicia.  
Artículo 134.- Actuación impidiendo abusos o violencias.  
Artículo 135.- Comportamiento con los ciudadanos.  
Artículo 136.- Principios limitadores en la utilización de medios.  
Artículo 137.- Principios limitadores del uso del arma de fuego.  
Artículo 138.- Actuación con detenidos.  
Artículo 139.- Dedicación policial.  
Artículo 140.- Deber de secreto profesional.  
Artículo 141.- Régimen de incompatibilidades.  
Artículo 142.- Interdicción del derecho de huelga.  
Artículo 143.- Principio de cooperación recíproca.  
Artículo 144.- Deberes de protección civil.

Sección 3ª.- Prestación del servicio.

Artículo 145.- Puntualidad.  
Artículo 146.- Presentación y aseo personal.  
Artículo 147.- Cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.  
Artículo 148.- Ausencia del servicio.

- Artículo 149.- Bajas por enfermedad o accidente.
- Artículo 150.- Prohibición de consumo de bebidas y drogas.
- Artículo 151.- Prohibición de estancia en locales, de fumar y de posturas negligentes.
- Artículo 152.- Actitud vigilante durante el servicio.
- Artículo 153.- Deber de saludo.
- Artículo 154.- Deber de información a superiores.
- Artículo 155.- Deber de actuar prudentemente.
- Artículo 156.- Responsabilidad en la realización de los servicios.

#### Sección 4ª.- Uso y conservación del vestuario y equipo.

- Artículo 157.- Uso del uniforme.
- Artículo 158.- Uso de la prenda de cabeza.
- Artículo 159.- Vigilancia de los vehículos oficiales.

#### Sección 5ª.- Uso del arma de fuego.

- Artículo 160.- Excepcionalidad del uso del arma.
- Artículo 161.- Situaciones que permiten el uso del arma.
- Artículo 162.- Principios básicos limitadores.
- Artículo 163.- Acciones preventivas a realizar.
- Artículo 164.- Obligación de informar de todo uso del arma.

#### Sección 6ª.- Violación de los deberes.

- Artículo 165.- Obligación de informar o denuncias la violación de los deberes.

### CAPITULO III.- Jubilación y Segunda Actividad.

- Artículo 166.- Jubilación.
- Artículo 167.- Definición y régimen jurídico de la segunda actividad.
- Artículo 168.- El pase a la segunda actividad.
- Artículo 169.- Tramitación de la segunda actividad.
- Artículo 170.- Segunda actividad por disminución psicofísica.
- Artículo 171.- Acceso a puestos de segunda actividad.
- Artículo 172.- Clasificación de los puestos de segunda actividad.
- Artículo 173.- Catalogación de puestos.
- Artículo 174.- Asignación de puestos de segunda actividad.
- Artículo 175.- Orden de prelación para ocupar los puestos.
- Artículo 176.- Resolución para la adscripción a puestos de segunda actividad.
- Artículo 177.- Derechos y limitaciones de los adscritos a puestos de segunda actividad.

## TITULO V.- Uniformidad y Equipo.

### CAPITULO I.- Uniformidad.

- Artículo 178.- Clasificación de la uniformidad.
- Artículo 179.- Vestuario.
- Artículo 180.- Uniformidad básica.
- Artículo 181.- Uniformidad de Policías en "prácticas" y otro personal.
- Artículo 182.- Uniformidad en otros servicios.
- Artículo 183.- Carné profesional.
- Artículo 184.- Cartera y placa policial.
- Artículo 185.- Emblemas.
- Artículo 186.- Divisas en general.
- Artículo 187.- Divisas de la gorra.
- Artículo 188.- Divisas de las hombreras.

- Artículo 189.- Divisas en prendas deportivas.
- Artículo 190.- Divisas de habilitados.
- Artículo 191.- Distintivos.
- Artículo 192.- Distintivos de especialidad y titulación.
- Artículo 193.- Condecoraciones.
- Artículo 194.- Pasadores de las condecoraciones.

## CAPITULO II.- Equipo y Armamento.

### Sección 1ª.- Disposiciones generales.

- Artículo 195.- Equipo personal y arma.
- Artículo 196.- La defensa.
- Artículo 197.- Vehículos y otros medios.

### Sección 2ª.- Asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria.

- Artículo 198.- Normativa aplicable.
- Artículo 199.- Aptitud para asignación del arma.
- Artículo 200.- Retirada definitiva del arma.
- Artículo 201.- " " temporal del arma.
- Artículo 202.- Inhabilitaciones accesorias a la retirada del arma.
- Artículo 203.- Obligación de portar el arma y exenciones.
- Artículo 204.- Expediente del arma.
- Artículo 205.- Averías y reparación del arma.
- Artículo 206.- Guía de pertenencia
- Artículo 207.- Pérdida, sustracción o destrucción del arma, guía de pertenencia o carné de identidad profesional.
- Artículo 208.- Depósito de armas.
- Artículo 209.- Obligación de depositar el arma.

### Sección 3ª.- Vehículos y otros medios.

- Artículo 210.- Siglas y elementos de los vehículos.
- Artículo 211.- Condiciones de uso de los vehículos.
- Artículo 212.- Responsabilidad, cuidado, mantenimiento y reparación de los vehículos.
- Artículo 213.- Uso de las señales de emergencia.
- Artículo 214.- Medios de dotación de los vehículos policiales.
- Artículo 215.- Sistemas informáticos y de comunicación.

## TITULO VI.- Selección, formación, promoción y movilidad.

### Capitulo I.- Del Ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal.

- Artículo 216.- Supuestos de ingreso.

### Capitulo II.- De la Selección para el ingreso de Policía Municipal a la categoría de Policía

- Artículo 217.- Procedimiento de selección.
- Artículo 218.- Requisitos.
- Artículo 219.- Pruebas de oposición.
- Artículo 220.- Calificación de las pruebas de oposición.
- Artículo 221.- Calificación de la fase de selección.
- Artículo 222.- Nombramiento de funcionarios en practicas.
- Artículo 223.- Curso selectivo de formación.
- Artículo 224.- Calificación del curso selectivo de formación.

Artículo 225.- Calificación de la segunda fase del proceso de selección integrada por el curso selectivo de formación.

Artículo 226.- Periodo de practicas.

Artículo 227.- Calificación del periodo de practicas y del proceso de selección integrado por el mismo.

Artículo 228- Calificación definitiva del proceso de selección.

#### Capitulo III- De la selección para el ingreso en la categoría de Oficial

Artículo 229.-Procedimiento de selección.

Artículo 230- Requisitos.

Artículo 231.- Fase de concurso.

Artículo 232.- Fase de oposición.

Artículo 233.- Nombramiento de funcionarios en practicas

Artículo 234.- Curso selectivo de formación.

Artículo 235.- Periodo de practicas. Su calificación y la de la tercera fase del proceso selectivo integrada por el mismo.

Artículo 236.- Calificación definitiva del proceso de selección.

#### Capitulo IV- Normas Comunes aplicables a todos los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal.

Artículo 237.- Oferta de Empleo anual.

Artículo 238.- Previsión de vacantes.

Artículo 239.- Contenido de las convocatorias.

Artículo 240.- Publicación de los anuncios de convocatorias.

Artículo 241.- Constitución y composición de los Tribunales calificadoros.

especialistas.  
Artículo 242.- Incorporación a los Tribunales de asesores

Artículo 243.- Causas de abstención y de prohibición de formar parte de los Tribunales.

Calificadores.  
Artículo 244.- Normas de aplicación supletoria a los Tribunales

### TITULO VII- Promoción interna y movilidad

#### Capitulo I- Promoción interna.

Artículo 245.- Casos en que procede la promoción interna.

Artículo 246.-Sistema selectivo

Artículo 247.- Requisitos de los aspirantes.

Artículo 248.- Desarrollo de la fase de concurso.

Artículo 249.- Desarrollo de la fase de oposición.

Artículo 250.- Curso selectivo de formación.

Artículo 251.- Calificación definitiva del proceso de selección.

#### Capitulo II- Movilidad

Artículo 252.- Norma general.

### TITULO VIII- De la formación de la Policía Municipal.

Artículo 253.- Centros de formación.

cursos.  
Artículo 254.- Convalidación de Estudios y homologación de

Artículo 255.- Acreditación de la formación.

Sección 2ª- Cursos de ingreso, ascenso y movilidad

Artículo 256.- Cursos selectivos de formación y practicas.

Artículo 257.- Funcionarios en practicas.  
Artículo 258.-Calificación de los cursos de formación y practicas.  
Artículo 259.-Adscripción al Escalafón del Cuerpo.

Sección 3ª- Cursos de formación de actualización, especialización, y jornadas de interés policial.

Artículo 260.- Formación y perfeccionamiento.  
Artículo 261.- Cursos de actualización.  
Artículo 262.- Cursos de especialización  
Artículo 263.- Asistencia a jornadas y otros cursos de interés policial.  
Artículo 264.- Valoración de los cursos de actualización, especialización, y jornadas de interés policial.

Sección 4ª.- Preparación física y tiro.

Artículo 265.- Asistencia a practicas de preparación física y tiro.  
Artículo 266.- Uniformidad para realizar las practicas.

## TITULO IX.- Régimen disciplinario.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 267.- Normativa aplicable.  
Artículo 268.- Principios rectores.  
Artículo 269.- Responsabilidad disciplinaria compatible con la civil o penal.  
Artículo 270.- Régimen disciplinario de los funcionarios en prácticas.  
Artículo 271.- Competencia sancionadora.  
Artículo 272.- Extinción de la responsabilidad.

Capítulo II.- Faltas y sanciones disciplinarias.

Artículo 273.- Clasificación de las faltas.  
Artículo 274.- Faltas muy graves.  
Artículo 275.- " graves.  
Artículo 276.- " leves.  
Artículo 277.- Inducción y encubrimiento en la comisión de faltas.  
Artículo 278.- Prescripción de las faltas.

Sección 2ª.- Sanciones y su prescripción.

Artículo 279.- Clasificación de las sanciones.  
Artículo 280.- Graduación de las sanciones.  
Artículo 281.- Prescripción de las sanciones.  
Artículo 282.- Ejecutividad de las sanciones.  
Artículo 283.- Anotación y cancelación de sanciones.

Capítulo III.- Procedimiento disciplinario.

Artículo 284.- Procedimiento en general.  
Artículo 285.- Inicio de Diligencias Previas.  
Artículo 286.- Desarrollo de las Diligencias Previas.  
Artículo 287.- Mandos de gestión e instrucción de expedientes disciplinarios.  
Artículo 288.- Presentaciones ante los Mandos de gestión disciplinaria.  
Artículo 289.-Medidas preventivas.

## A N E X O I

### CARACTERÍSTICAS DE LAS CONDECORACIONES

**1.-** Las medallas que se recogen en este Reglamento serán acuñadas de acuerdo con el diseño y emblema detallados a continuación.

**2.-** Su forma será redonda y medirá tres centímetros y medio de diámetro y tendrá dos milímetros de grosor.

**3.-** En su anverso ostentará un diseño en relieve, consistente en el escudo municipal de Pozuelo de Alarcón.

**4.-** En el reverso se leerá las siguientes inscripciones:

- Clase
- Categoría
- Año de concesión.
- Policía Municipal.

**5.-** Clases:

- De permanencia
- De mérito Profesional.
- De Mérito Policial.
- De Homenaje y Colaboración.
- De Miembro Honorífico.

**6.-** Categorías:

- Primera categoría (color blanco)
- Segunda categoría. (Color amarillo).
- Única. (color único)

**7.-** La medalla irá sujeta a una cinta de muaré. Dicha cinta estará dividida de arriba abajo en sentido vertical en dos partes, la parte izquierda corresponderá al color de la clase y la derecha al color de la categoría.

**8.-** Los colores correspondientes a las clases serán los siguientes:

- Permanencia, con distintivo verde.
- Mérito Profesional, con distintivo azul marino.
- Mérito Policial, con distintivo rojo.
- Homenaje y Colaboración, (de un solo distintivo, puesto que es de categoría única), con distintivo azul celeste.
- Miembro Honorífico, (de un solo distintivo, puesto que también es de categoría única), con distintivo blanco.

**9.-** Los colores correspondientes a las categorías serán los siguientes:

- Color blanco, primera categoría.
- Color amarillo, segunda categoría.

**10.-** El ancho total de las respectivas cintas será de tres centímetros y medio y su altura, incluida la parte recogida por ambos lados de su borde inferior, será de cinco centímetros.

**11.-** La medalla en sí, así como el pasador que sujetará a la cinta por su borde superior, será de una aleación metálica de color plateado.



## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### OBJETO, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

##### **Artículo 1.- Objeto.**

El Cuerpo de Policía dependiente del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, es un Cuerpo de Seguridad, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana, y colaborar en la defensa del ordenamiento constitucional, mediante el ejercicio de las funciones que le atribuyen la Ley Orgánica de Fuerzas Y Cuerpos de Seguridad, La Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y demás normas de desarrollo, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones vigentes, así como las que se recogen en este Reglamento y demás normas dictadas por el Ayuntamiento, debidamente ajustadas a derecho.

##### **Artículo 2.- Denominación.**

La denominación específica del Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón es la de Cuerpo de Policía Municipal, según acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 21 de Mayo de 1.997.

##### **Artículo 3.- Naturaleza jurídica.**

El cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón, es un instituto armado y uniformado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada.

##### **Artículo 4.- Función constitucional**

El Cuerpo de Policía Municipal en el ámbito de sus competencias, ha de garantizar el libre desenvolvimiento de la convivencia ciudadana, protegiendo el ejercicio de los derechos ciudadanos y las libertades públicas.

##### **Artículo 5.- Relación funcional.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal han de ser funcionarios de carrera, considerándose agentes de la autoridad a todos los efectos cuando ejerzan las funciones que les son propias.

En particular, se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo o duración del contrato, así como la relación estatutaria (funcionarial) de carácter interino.

##### **Artículo 6.- Ámbito Territorial.**

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal ejercerán sus funciones en el término municipal de Pozuelo de Alarcón.

2.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón podrán actuar fuera de su municipio, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Que sean requeridos por la Autoridad competente y siempre en situaciones de emergencia.

b) Que sean autorizados por la junta local de seguridad o, en su defecto, por el Alcalde.

c) Que los servicios que se realicen fuera del propio término municipal se hagan bajo la dependencia directa de sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actúen.

##### **Artículo 7.- Colaboración entre Municipios.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, podrán colaborar con otros Cuerpos de Policía Local, para atender eventualmente sus necesidades en situaciones especiales y extraordinarias, en la forma que establezca la Comisión Regional de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, siempre que se den los supuestos del apartado 2 del artículo anterior.

### **Artículo 8.- Régimen jurídico.**

El Cuerpo de Policía Municipal queda sometido a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y cuerpos de Seguridad y demás normativa estatal aplicable; en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y las disposiciones que la desarrollen; en los acuerdos y demás convenios que sobre condiciones laborales se establezcan; en este Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

## **CAPITULO II DE LAS FUNCIONES**

### **Artículo 9.- Misiones y funciones.**

El Cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón deberá ejercer las siguientes funciones:

a) Ejercer la Policía Administrativa en relación al cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.

b) La ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:

- El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.

- La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte.

- La participación en la Educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico, que se produzcan dentro del casco urbano.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de medio ambiente y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en dicha materia.

e) Proteger a las Autoridades de la Corporación y dar custodia a los miembros de ella que sean designados por la Alcaldía Presidencia.

f) La vigilancia de los edificios, monumentos, parques y jardines y todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.

g) La cooperación en los actos de representación corporativa.

h) Participar en las funciones de policía judicial en la forma que señale el ordenamiento jurídico, y :

- Auxiliar a los Jueces, a los Tribunales y al Ministerio Fiscal en la investigación de los delitos y en el descubrimiento y detención de los delincuentes, cuando sean requeridos para ello.

- Practicar, por incitativa propia o a requerimiento de la Autoridad Judicial, del Ministerio fiscal o de los Superiores Jerárquicos, las primeras diligencias de prevención y custodia de los objetos provenientes de un delito o relacionados con su ejecución, de cuyas actuaciones se dará cuenta, en los plazos legalmente establecidos a la Autoridad Judicial o al Ministerio Fiscal, de acuerdo con la normativa vigente.

i) Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

j) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando, en la forma prevista en la ejecución de los planes de Protección Civil.

k) Vigilar los espacios públicos.

l) Colaborar con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

m) Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.

n) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

### **Artículo 10.- Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

El Cuerpo de Policía Municipal coordinará su actuación con el resto de otros Cuerpos de Policía Local y con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el principio de cooperación recíproca.

### **Artículo 11.- Comunicación de determinadas actuaciones.**

Las actuaciones que practique la Policía Municipal en el ejercicio de las funciones previstas en las normas c), e i) del artículo 9, deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado competentes.

**Artículo 12.- Gestión directa del servicio policial.**

El ejercicio de las competencias de las Corporaciones Locales en el mantenimiento de la seguridad pública serán prestado directamente por aquéllas.

**CAPITULO III  
PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN**

**Artículo 13.- Adecuación al ordenamiento jurídico.**

Los miembros del cuerpo de Policía Municipal actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) Actuarán con integridad y dignidad, oponiéndose resueltamente a cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyen delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliaria en los términos establecidos en la Ley.

**Artículo 14.- Relaciones con la comunidad.**

Los miembros del cuerpo de Policía Municipal deberán ajustar sus actuaciones, en relación a la comunidad, a los siguientes principios:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 15.- Tratamiento de detenidos.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

**Artículo 16.- Dedicación profesional.**

Los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 17.- Secreto profesional.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les imponga actuar de otra manera.

#### **Artículo 18.- Responsabilidad.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la administración Local como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

## **TITULO II**

### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO**

#### **CAPITULO I ESTRUCTURA**

#### **Artículo 19.- Dependencia directa del Cuerpo.**

1.- La Policía Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

2.- Ninguna otra autoridad, Concejal o funcionario, podrá disponer del personal o servicio del Cuerpo.

#### **Artículo 20.- Jefatura inmediata del Cuerpo y su sustitución.**

1.- El Jefe inmediato del Cuerpo será el miembro de la Plantilla de mayor graduación de todos los existentes.

2.- En caso de ausencia temporal, el Jefe del Cuerpo será sustituido por el funcionario que le siga en jerarquía y, en caso de igualdad por el que designe el Alcalde según los principios de mérito, capacidad y antigüedad.

#### **Artículo 21.- Estructuras y categorías.**

El Cuerpo de Policía Municipal se ajustará a la siguiente estructura, en cuanto a Escala y categorías se refiere:

- 1.- Escala Técnica, que comprende la categoría de:
  - a) Oficial
- 2.- Escala ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:
  - a) Suboficial
  - b) Sargento
  - c) Cabo
  - d) Policía

#### **Artículo 22.- Titulaciones requeridas.**

1.- El acceso para cada una de las categorías existentes, exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación sobre la Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria Primera de la Ley de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2.- A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se requerirán las siguientes titulaciones:

- a) Escala Técnica:
  - **Oficial:** título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

- b) Escala Ejecutiva:
- **Suboficiales:** título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.
  - **Sargentos:** Título de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
  - **Cabos y Policías:** Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalentes.

## **CAPITULO II DE LA CONFIGURACIÓN DE LA PLANTILLA DEL CUERPO**

### **Artículo 23.- Definición de la plantilla.**

La plantilla del Cuerpo de Policía Municipal será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, que integrará en número total de puestos de trabajo que la componen, así como los correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.

### **Artículo 24.- Necesidades de plantilla.**

La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del municipio y las características y peculiaridades de su población.

### **Artículo 25.- Relación de puestos de trabajo y escalafón.**

1.- Los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal, figurarán en la relación de todos los puestos de trabajo existentes en la organización general del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación básica sobre la función pública.

2.- La Jefatura del Cuerpo tendrá al día el escalafón de todo el personal que forma parte de la plantilla del Cuerpo, en relación nominal de mayor a menor empleo y, dentro de cada uno, de mayor a menor antigüedad.

### **Artículo 26.- Criterios proporcionales por categorías.**

Cada categoría contará con el número de componentes suficientes para mantener el debido equilibrio dentro de la estructura jerarquizada del Cuerpo, contando para ello con el siguiente criterio mínimo, en el conjunto de la plantilla:

- Por cada seis Policías, un Cabo.
- Por cada tres Cabos, un Sargento.
- Por cada dos Sargentos, un suboficial.

### **Artículo 27.- Adscripción de otro personal.**

1.-El Cuerpo de Policía Municipal podrá tener adscrito personal administrativo, funcionario o laboral, del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que se considere necesario y que realizará aquellas funciones propias de sus categorías respectivas, pero no podrán realizar tareas policiales o que requieran la condición de Agente de la Autoridad.

2.-Las disposiciones del presente Reglamento no son de aplicación a este personal, sino que estará sometido al régimen administrativo o laboral, establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.

### **Artículo 28.- Dependencia del personal adscrito.**

El personal mencionado en el artículo anterior que el Ayuntamiento adscriba o agregue al Cuerpo de Policía Municipal, dependerá de la Jefatura y prestará los servicios que la misma determine.

## **CAPITULO III FUNCIONES ESPECIFICAS**

### **Artículo 29.- Enunciación.**

Las funciones específicas que corresponden a los integrantes del Cuerpo, de cada una de las categorías y siguiente las estructura jerárquica, son las expresadas en el presente Capítulo.

### **Artículo 30.- Funciones del Oficial-Jefe.**

Corresponde al Oficial Jefe:

Bajo las directrices de sus superiores, corresponderá la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del mismo, así como la administración que asegure su eficacia, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

**a)** Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario, en atención a la estructura jerárquica.

**b)** Designar el personal que ha de integrar cada una de las Secciones, Grupos y Servicios.

**c)** Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere las dependencias del Cuerpo.

**d)** Elaborar la Memoria anual del Cuerpo.

**e)** Elevar a la Alcaldía los informes que, sobre el funcionamiento y organización de los servicios, estime oportunos o le sean requeridos.

**f)** Proponer al Alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los funcionarios del Cuerpo, cuando la actuación de los mismos así lo requiera, y la concesión de distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.

**g)** Hacer las propuestas necesarias al Alcalde para la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.

**h)** Formar parte de la Junta Local de Seguridad y de la de Protección Civil.

**i)** Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que ésta concorra y sea requerido para ello.

**j)** Representar al Cuerpo ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Autoridades superiores.

**k)** Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con las Jefaturas Central y Provincial de Tráfico y los Órganos de Protección civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.

**l)** Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que correspondan al Cuerpo.

**m)** Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones.

**n)** Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro Mando, al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias, informando de manera inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.

**o)** Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía Presidencia y los acuerdos de la Corporación reguladores de la policía.

**p)** Presidir las reuniones de mandos, que deberá convocar, al menos trimestralmente.

**q)** Emitir y difundir la Orden General del Cuerpo, con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del Servicio.

**r)** Informar y mantener relación con los medios de comunicación social, dentro del ámbito de sus competencias.

**s)** Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a los conocimientos profesionales del Cuerpo, instruyendo o adiestrando a todo el personal subordinado.

**t)** La firma de todos los documentos de traslado de novedades, informes, denuncias, solicitudes, quejas, etcétera, a cualquier autoridad, organismo o dependencia pública o privada, dimanantes del funcionamiento del Cuerpo. Quedando excluidos los atestados judiciales.

**u)** En las funciones especificadas en este Reglamento, asumirá en las actuaciones, en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad o peligrosidad, si lo hubiera.

**v)** Las relaciones directas con el Alcalde, Concejales Delegados y demás miembros de la Corporación.

**x)** Controlar los turnos de libranza de todos sus subordinados.

**y)** Procurar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad o iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

**z)** Cuantas se establezcan en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y aquellas otras funciones que le correspondan por razón de su cargo.

### **Artículo 31.- Funciones del Suboficial.**

Corresponde al Suboficial 2º Jefe:

- a) Informar verbalmente o por escrito al superior jerárquico, así como colaborar con éste de forma directa para el mejor desempeño de las funciones que son competencia del Oficial Jefe.
- b) Ejercer las funciones que delegue el Oficial Jefe.
- c) Sustituir al Jefe del Cuerpo en su ausencia, conforme determina el artículo 20 de este Reglamento.
- d) Coordinar, mandar y ejecutar las ordenes emanadas del Jefe del Cuerpo
- e) Asistir a las reuniones de mandos, que sean convocadas.
- f) Sustituir la función del jefe de servicio, por vacaciones u otra circunstancia.
- g) Asumir todas aquellas funciones que le encomiende el superior jerárquico

### **Artículo 32.- Funciones de los Sargentos.**

Corresponde a los Sargentos:

- a) Informar verbalmente o por escrito a su superior jerárquico, así como colaborar con éste de forma directa para el mejor desempeño de las funciones que son de la competencia del Suboficial Subjefe.
- b) Ejercer las funciones que le delegue el Jefe del Cuerpo.
- c) Ejercer el Mando directo de las Secciones, Grupos y Servicios que le asigne el Jefe del cuerpo.
- d) Sustituir al Jefe del Cuerpo en sus ausencias, conforme determina el artículo 20 de este Reglamento.
- e) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función de la estructura jerárquica.
- f) Formular cuantas propuestas considere necesarias para mejorar la eficacia del Servicio.
- g) Asistir a las reuniones de mandos, que sean convocadas por la Jefatura del Cuerpo.
- h) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- i) Velar por el personal a sus órdenes, mantener la disciplina, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener el adecuado nivel profesional, así como la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignado.
- j) Velar por el mantenimiento de las normas de presentación del personal y puntualidad.
- k) Ejercer la función de Jefe de Servicio y desplegar al personal a sus órdenes en la vía pública de forma que su utilización sea lo más racional posible, de forma, que durante un turno de servicio puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de la diversidad de funciones que tiene asignadas la Policía Municipal.
- l) Revisar los partes de novedades cursados por los Jefes de Grupo y Patrullas, indicando a estos las observaciones que considere convenientes.
- m) colaborar con los Cabos y Policías en las funciones genéricas y específicas señaladas en este Reglamento y en la vigente legislación.
- n) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del Cuerpo, instruyendo o adiestrando a todos los subordinados que compongan la Sección o Grupo que se le asigne.
- o) Pasar revista, al menos una vez al mes, al personal y equipos de estos, y el material de uso general.
- p) Girar visita de inspección periódica y frecuente a los lugares o zonas en que presente servicio el personal a sus órdenes para comprobar su correcta ejecución y corregir cualquier anomalía que se detecte.
- q) Asumir todas aquellas funciones que le encomiende su superior jerárquico y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

### **Artículo 33.- Funciones de los Cabos.**

Corresponde a los Cabos:

- a) Sustituir al Sargento en sus ausencias. La sustitución será determinada según se señala en el artículo 35 de este Reglamento.
- b) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.
- c) Colaborar con el Sargento, de forma directa, para el mejor desempeño de las funciones que son de la competencia de éste.

d) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función de la estructura jerárquica.

e) Asistir a las reuniones de Mando a las que se le convoque por la Jefatura del Cuerpo.

f) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como proponer la iniciación de procedimiento disciplinario por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.

g) Velar por el personal a sus órdenes, mantener la disciplina, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener el adecuado nivel profesional, así como la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignado.

h) Ejercer el mando directo del Grupo, Patrulla y Servicios que se le asigne.

i) Velar por el mantenimiento de las normas de presentación del personal y puntualidad.

j) Ejercer la función de Jefe de Servicio, cuando no concurra un Mando inmediato superior, en la forma que se indica en el apartado l) del artículo anterior.

k) Informar de todas las novedades producidas durante el servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.

l) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.

m) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del Cuerpo, instruyendo o adiestrando a todos los subordinados que compongan el Grupo al que se le asigne.

n) Colaborar con los Policías en las funciones genéricas y específicas señaladas en este Reglamento y en la vigente legislación.

o) Controlará la permanencia en cuanto a horarios y número de Patrullas que realicen los descansos de avituallamiento, así como evitando la permanencia de aquellas en las distintas dependencias oficiales y públicas que no hayan sido requeridas por motivos del Servicio.

p) Asumir todas aquellas funciones que el encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

#### **Artículo 34.- Funciones de los Policías.**

a) Corresponde a los Policías el exacto desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de su cargo, así como las específicas del destino concreto que desempeñan.

b) Informar verbalmente y/o por escrito a sus superiores jerárquicos o jefe de servicio, sea cual fuere su categoría profesional, de cualquier incidencia que se produzca durante su jornada de servicio. Cuando estas incidencias se deban notificar por escrito, hará una relación sucinta de cuantos hubiera presentado, oído o actuado, añadiendo cuantos datos objetivos estime necesarios para la comprensión de los hechos.

c) Prestar apoyo a cualquier otro componente del Cuerpo, o de otras Fuerzas o Cuerpos de Seguridad Pública cuando fueren requeridos o resultare necesaria la intervención en su ayuda.

#### **Artículo 35.- Funciones de los Jefe de Servicio.**

Serán funciones de los Jefes de Servicio, además de las ya enumeradas con carácter genérico en el presente Reglamento, y las específicas de cada categoría, las siguientes:

a) Ejercer las funciones que le delegue el Jefe del cuerpo.

b) Presentarse ante el Jefe del Cuerpo, antes y/o durante el servicio, al objeto de informar de las novedades que se hubiesen producido o recibir las órdenes o instrucciones que procedan para la buena marcha de los servicios.

c) Dará parte de cuantas incidencias se produzcan en su Turno al Jefe del Cuerpo, y con carácter inmediato de aquellas que por sus características e importancia deba conocer.

d) Será responsable de la distribución, desarrollo y control de todos los servicios y material, así como de la entrega, recogida y depósito de las armas reglamentarias del personal de su turno, salvo en aquellos específicos en que la Jefatura designe un responsable directo.

e) En aquellas funciones o tareas específicas que no se cubran por el personal idóneo, ejecutará las necesarias.

f) Ejercerá de Instructor en todos los atestados judiciales que se realicen en su jornada de servicio, salvo que otro funcionario, designado por la Jefatura, ejercerá dicha función.

g) Dará lectura a la Orden General del Cuerpo, instrucciones de funcionamiento, circulares, disposiciones de rango superior, comunicará y recogerá en el momento de la toma y entrega del Servicio las novedades que hubiesen sobre el mismo a cada una de las Secciones, Grupos y Patrullas.

h) Está obligado a realizar el oportuno relevo, dándose las novedades al respecto entre el entrante y saliente.

i) Controlará la permanencia en cuanto a horarios y número de Patrullas que realicen los descansos de avituallamiento, así como evitando la permanencia de aquellas en las distintas dependencias oficiales y públicas que no hayan sido requeridas por motivos del Servicio.

j) Revisar los partes de novedades cursados al final del turno de servicio por cada jefe de patrulla, indicando a estos las observaciones que considere convenientes, así como los controles que se establezcan sobre el personal en materia de puntualidad y fin de jornada.

#### **Artículo 36.-Asunción de funciones.**

1.-Cuando por falta de efectivos del Cuerpo no sea posible que el mando se ejerza por personal de la categoría correspondiente, el Jefe del Cuerpo elevará propuesta al Alcalde o Concejal Delegado para que designe para tal puesto al componente del Cuerpo, de la categoría inmediata inferior que considere más idóneo, sin que ello suponga derecho de preferencia alguna a ocupar el puesto vacante, el cual se proveerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación, en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid o en el presente Reglamento.

2.-Las sustituciones accidentales corresponderá hacerlas al componente del Cuerpo más antiguo en la categoría inmediata inferior. Esta situación cesará con el suceso que la motivó y no supondrá derecho de preferencia alguna a ocupar el puesto vacante que se proveerá de acuerdo con lo señalado en el punto anterior.

3.-Si no hubiese mando con graduación en algún turno de servicio, la Jefatura determinará que Policía la desempeñará, conforme a los mismos principios de capacidad, mérito y antigüedad de todos los componentes del turno. Aquellos policías que realicen asunción de funciones superiores, tendrán los deberes y obligaciones que le correspondan al Jefe de servicio, así como los derechos económicos que se establezcan por el Ayuntamiento, por el tiempo que ejerza responsabilidades superiores. Los de igual categoría están obligados a cumplir las órdenes que estos indiquen.

4.- En el caso de la Patrulla, cuando el mando no este presente por cualquier causa, será responsable del servicio el componente de mayor antigüedad en el Cuerpo. En este supuesto no se aplicará ningún devengo económico.

#### **Artículo 37.- Concurrencia de Mandos e inspección de los servicios.**

1.- Si concurrieran varios Mandos de la misma graduación en el mismo turno, el Jefe del Cuerpo, determinará qué Mando desempeña la función de Jefe de Servicio, conforme a los principios de capacidad, mérito y antigüedad de todos los concurrentes.

2.- Todos los Mandos inspeccionarán todos los servicios que le competan cuantas veces estimen oportunas, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados, ni disminuir la eficacia de los mismos con controles innecesarios.

### **CAPITULO IV ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 38.- De los Órganos en general y sus Mandos.**

1.- El Cuerpo de Policía Municipal se organizará en Turnos, Grupos y Patrullas, bajo el Mando respectivo que se establece a continuación:

a) El Turno será mandada por un Sargento y estará formada por un Grupo o varios Grupos.

b) El Grupo será mandado por un Cabo y lo formarán varias Patrullas.

c) La Patrulla es la unidad básica en la organización del Cuerpo, estando constituida de modo ordinario por dos componentes.

2.- El Cuerpo de Policía Municipal estructura su personal en diferentes turnos de Servicio.

#### **Artículo 39.- Descripción de Servicios en la estructura orgánica.**

Para atender adecuadamente las funciones que le son propias y con el fin de aprovechar las ventajas que supone para la acción policial contar con cierto grado de especialización, el Cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón se organizará en tres Servicios:

a)Servicios Generales y Vigilancia Administrativa

b)Servicios de Tráfico

c) Servicios de Seguridad ciudadana.

#### **Artículo 40.- Servicios Generales y Vigilancia Administrativa.**

1.- Los Servicios Generales estarán formados por Mandos y Policías encargados de los trabajos burocráticos de la propia Jefatura, y el soporte logístico del Cuerpo.

2.- Estos Servicios Generales quedan integrados en Grupos de cometidos especiales, como son : Plana Mayor, Inspección de Guardia, Centralita y Emisora, o cualquier otra labor en las dependencias policiales.

3.- La Vigilancia Administrativa estará formada por patrullas que velaran por el cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones vigentes.

#### **Artículo 41.- Servicios de Tráfico**

Los Servicios de Tráfico estarán constituidos por todas las Patrullas cuya función prioritaria esté relacionada con el tráfico de vehículos y la seguridad vial. Estos Servicios contarán necesariamente con patrullas de a pie, patrullas especiales motorizadas y patrullas de apoyo e investigación de accidentes y atestados.

#### **Artículo 42.- Servicios de Seguridad Ciudadana.**

Los Servicios de Seguridad Ciudadana estarán formados por Patrullas encargadas, prioritariamente de garantizar la seguridad ciudadana dentro del ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 43.- Grupos Especiales.**

En situaciones de emergencia o para atender hechos puntuales de interés ciudadano, se podrán constituir Grupos, con carácter temporal, integrados por miembros de diferentes Grupos de los Servicios enumerados en los artículos anteriores.

#### **Artículo 44.- Cumplimiento de funciones genéricas.**

En atención al carácter polivalente de todo Policía Municipal, el grado de especialización por Servicios, expresados en los artículos anteriores, en ningún caso podrá ser utilizado como argumento, por ninguno de los integrantes del Cuerpo, para inhibirse ante cualquier actuación que deba llevar a efecto en el cumplimiento de sus funciones como Policía Municipal.

#### **Artículo 45.- Competencia para la organización y distribución de los Servicios del Cuerpo.**

1.- La estructura orgánica del Cuerpo y sus futuras modificaciones serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, previa propuesta del Concejal Delegado.

2.- Corresponde a la Jefatura del Cuerpo, la organización y distribución de los Servicios.

3.- Igualmente corresponde a la Jefatura, la promulgación de la Orden General del cuerpo, en la que se recojan las actividades de la Policía Municipal no enumeradas en el presente Reglamento. El contenido de la misma es de obligado conocimiento y cumplimiento para todo el personal del Cuerpo.

4.- Para conocimiento de la Superioridad, la Jefatura le remitirá una copia de cada Orden General del cuerpo que se publique.

### **TITULO III**

#### **FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO**

##### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 46.- Conducto reglamentario.**

1.- La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerárquica del Cuerpo.

2.- Aquellas órdenes que por su transcendencia o complejidad en su cumplimiento pudiera ofrecer dudas a los componentes que les corresponda ejecutarlas, se darán siempre por escrito, salvo que la urgencia de la misión necesitare urgente intervención.

3.- Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros del Cuerpo de Policía Municipal, obedecerán y ejecutarán las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos y jefes de servicio, siempre que tales órdenes no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se

ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio la orden.

#### **Artículo 47.- Identificación profesional.**

1.- Todos los miembros del Cuerpo de Policía Municipal estarán dotados de un carné profesional específico, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello, sea solicitada su identificación por los ciudadanos o sea necesario en función de las circunstancias.

2.- El citado documento será expedido por la Alcaldía Presidencia, y se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid en cuanto a su configuración, dimensiones y demás características.

3.- Este documento de acreditación profesional se ajustará al modelo y demás características que defina, en su día, la Comisión Regional, y en el mismo constará al menos, el nombre del Municipio, el nombre del funcionario, su categoría, número de identificación como agente y número del Documento Nacional de Identidad,.

4.- Esta acreditación profesional, irá acompañada de una placa-insignia con el escudo del municipio y servirá como licencia de armas tipo A.

5.- El carné y placa-insignia profesional será retirado a su titular cuando este cause baja definitiva en el Cuerpo.

6.- El funcionario del Cuerpo de Policía Municipal que pase a la situación de jubilado se le expedirá una nueva tarjeta de identificación en la que conste la nueva situación administrativa.

7.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal en activo o segunda actividad portarán una cartera conteniendo el Documento de acreditación profesional y la placa-insignia.

#### **Artículo 48.- Jornada de trabajo.**

1.- La jornada laboral de los miembros del Cuerpo de Policía Municipal, en computo anual, será la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento.

2.- Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente retribución en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos que se establezcan en la negociación entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

#### **Artículo 49.- Horario de prestación del servicio.**

1.- El horario de prestación del servicio será acordado entre los representantes sindicales y el ayuntamiento, estableciendo los turnos que sea precisos, atendiendo a la disponibilidad del personal y los servicios a realizar.

2.- En aquellos casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo los miembros del Cuerpo de Policía Municipal están obligados al, a prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de tal emergencia.

3.- Durante la jornada laboral ordinaria se establece un tiempo de descanso o avituallamiento de treinta minutos para las ocho horas. Dicho periodo se reducirá proporcionalmente en los casos en que la jornada laboral ordinaria sea de duración menor a la expresada.

4.- Si los medios humanos y móviles disponibles durante un turno de servicio no permitiesen una respuesta eficaz, los Jefes de Servicio o Superior Jerárquico podrán ordenar, la anulación o recorte de los tiempos de descanso o avituallamiento.

5.- Durante estos periodos de descanso o avituallamiento, los componentes de una misma patrulla permanecerán en conjunto en un mismo lugar, en constante atención al sistema de transmisiones.

#### **Artículo 50.- Dedicación del Jefe del Cuerpo.**

Dado que las funciones atribuidas al Mando Superior del Cuerpo, exigen que el mismo se halle a disposición permanente del servicio, éste se considerará que se efectúa a plena dedicación sin ajustarse al horario común.

#### **Artículo 51.- Expediente personal.**

1.- La Policía Municipal tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

2.- El expediente personal, que constituirá documento único, constará con los siguientes datos y documentos:

- a) Personales:
- Nombre y apellidos.
  - Número y letra del Documento Nacional de Identidad.
  - Fecha y lugar de nacimiento.
  - Domicilio actualizado y número de teléfono de contacto.
  - Fotografía en color (actualizada cada diez años).
  - Estado (nombre del cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad e hijos, cuando los hubiere).
- b) Profesionales:
- Número policial.
  - Fecha de ingreso, de ascenso y puntuaciones obtenidas.
  - Anotaciones anuales sobre los ejercicios de tiro.
  - Cursos profesionales realizados.
  - Premios y recompensas.
  - Sanciones disciplinarias.
  - Permisos de conducción de vehículos y fecha de caducidad.
  - Destinos.
  - Bajas por accidente o enfermedad.
  - Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
  - Tallas de prendas de vestuario.
  - Arma reglamentaria y otras que poseyere, así como el número de las mismas.
  - Situaciones especiales para el servicio.
  - Otras que sean de interés.

3.- Todo Policía Municipal tendrá libre acceso a su expediente personal, previa petición del interesado por conducto reglamentario.

4.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal están obligados a comunicar a la Jefatura, los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto, para su posible y urgente localización. Así como las tallas de uniforme que pudieran necesitar como consecuencia de los cambios corporales.

5.- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

#### **Artículo 52.- Uniformidad obligatoria.**

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal, en el cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 7.1 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2.- No se permitirá el uso de prendas, equipo y complemento que no se ajuste a lo estrictamente establecido en las Normas que desarrolle la Comunidad de Madrid y en el presente Reglamento, ni aquellas podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

#### **Artículo 53.- Medios defensivos.**

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal portarán y podrán hacer uso de los medios reglamentarios de autodefensa, incluida el arma reglamentaria, pero su uso se ha de limitar exclusivamente a las situaciones y bajo los principios establecidos en la legislación vigente, ajustándose a los criterios descritos en los artículos 14 d) y 137 de este Reglamento.

2.- En los supuestos expresados en los artículos 200 y 201 de este reglamento se podrá retirar, temporal o definitivamente, el arma reglamentaria, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

## **CAPITULO II PROVISIÓN DE DESTINOS**

#### **Artículo 54.- Clasificación de destinos y provisión.**

1.- A efectos de provisión de destinos, los puestos de trabajo de la Policía Municipal se clasifican en tres grupos:

- a) Destinos de libre designación.

- b) Destinos con especialización.
- c) Destinos con provisión normal.

2.- Los destinos de libre designación se cubrirán por adscripción directa de la Jefatura del Cuerpo.

3.- Los destinos con especialización se han de proveer entre los aspirantes que lo soliciten, de acuerdo con la puntuación obtenida en el proceso de selección que se realice al efecto. Si no hubiere solicitantes se cubrirán con carácter forzoso, por orden inverso de antigüedad entre los que reúnan los requisitos para la especialidad de que se trate.

4.- Los destinos de provisión normal se cubrirán, entre los aspirantes que lo soliciten, por antigüedad en el empleo. En el caso de que no haya solicitantes, se cubrirán de manera forzosa en orden inverso a la antigüedad en el turno y, subsidiariamente, en el empleo. En ambos casos, de cobertura voluntaria o forzosa, se tendrá en cuenta el límite de edad que se considere más adecuado para el desarrollo del destino de que se trate.

#### **Artículo 55.- Publicación de vacantes.**

1.- Los destinos se convocarán mediante publicación en la Orden General del Cuerpo, indicando el número de vacantes y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar.

2.- Si las vacantes no fueren cubiertas, serán publicadas en una segunda convocatoria, en el plazo de treinta días.

#### **Artículo 56.- Traslados forzosos.**

La Jefatura del Cuerpo podrá disponer el traslado forzoso de destino o turno mediante una resolución motivada por los casos siguientes:

a) Tras producirse una vacante y no haber sido cubierta voluntariamente y el afectado reúna los requisitos exigidos para ese puesto.

b) Por cumplimiento de sanción disciplinaria firme o como medida cautelar en procedimiento disciplinario hasta que se substancie el expediente.

c) Cuando la conducta o el rendimiento del funcionario no sea compatible con la realización de la tarea específica que este llamado a desempeñar o con el trato hacia los compañeros o para con el público, previo apercibimiento por escrito al funcionario afectado..

d) Cuando el funcionario padezca alguna deficiencia física y/o psíquica que dificulte el normal desarrollo de las funciones en el destino que ocupa.

#### **Artículo 57.- Permutas.**

Cuando dos miembros del Cuerpo de Policía Municipal reúnan los mismos requisitos profesionales para el desempeño de su actividad profesional, podrán permutar sus destinos o turno, debiendo ser autorizados por la Jefatura del Cuerpo.

#### **Artículo 58.- Permanencia en destinos.**

1.- Los destinos obtenidos de una manera voluntaria comportan un período de permanencia de dos años como mínimo, durante los cuales no se podrá solicitar otro destino.

2.- Si el cambio de destino ha sido con carácter forzoso el período mínimo de permanencia es de un año.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 de este Reglamento, la permanencia máxima en destinos de provisión normal será de cinco años.

4.- En ningún caso la adjudicación de destino, sea cualquiera el sistema seguido para su cobertura, puede suponer un derecho de inmovilidad en el mismo.

#### **Artículo 59.- Cambio de Turno.**

1.- Cuando las necesidades del servicio lo requieran, la Jefatura del Cuerpo o en su ausencia el Jefe de Servicio, podrá efectuar los cambios de turno, independientemente del destino en que se encuentre cualquier miembro del Cuerpo, a fin de asegurar la buena marcha de los Servicios.

2.- Los Jefes de Servicio facilitarán los cambios de turno por un día entre todos los miembros del Cuerpo, siempre que aquellos reúnan los mismos requisitos, dando cuenta de forma inmediata al Jefe del Cuerpo

. Tal solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

#### **Artículo 60.- Catalogación de destinos.**

Para determinar qué destinos son de provisión normal, con especialización o de libre designación, la Jefatura del Cuerpo elevará al Alcalde o Concejale Delegado propuesta anual del catálogo de destinos, a tenor de la organización del Cuerpo en ese momento, para su aprobación.

### **CAPITULO III EL SALUDO**

#### **Artículo 61.- Definición del saludo.**

1.- El saludo es la manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Municipal, regido por principios de jerarquía y subordinación.

2.- El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Municipal, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones, pero con la energía debida.

#### **Artículo 62.- Formas del saludo.**

1.- El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

2.- En lugares cerrados y de hallarse sentado, se incorporará y en posición correcta y respetuosa, utilizara la formula "a la orden", seguida de la categoría profesional del saludado.

3.- En el caso de no llevar la prenda de cabeza se saludará:

a) A personalidades y autoridades, en general, con la forma de cortesía que corresponda en aquel momento del día en que se haga, seguido del tratamiento otorgado a la personalidad o autoridad de que se trate.

b) A los superiores jerárquicos del Cuerpo, con la formula "a la orden", seguido de la denominación de la categoría profesional del saludado. De igual modo se procederá para saludar a toda autoridad que ostente superior jerarquía orgánica o funcional.

c) A los miembros del Cuerpo de igual categoría se les saludará con la forma de cortesía que corresponda al momento del día en que se haga.

4.- No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas del saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

#### **Artículo 63.- Obligación de saludar.**

Los miembros del cuerpo de Policía Municipal están obligados a saludar a:

a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de "usted" y evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.

b) Los Superiores Jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el de superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y la cortesía, teniendo en cuenta que el tratamiento habitual entre los diferentes miembros del Cuerpo será el de "usted".

c) El saludo, dirigido hacia el superior, deberá realizarse siempre que este sea reconocido, tanto si viste de uniforme como si va de paisano, andando o en vehículo, sin perjuicio de observar las precauciones reseñadas en el apartado 4 del artículo anterior.

#### **Artículo 64.- Saludo a autoridades, signos e himnos.**

1.- Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, los miembros del Cuerpo de Policía Municipal están obligados a saludar a:

a) Bandera Nacional y banderas extranjeras, de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en actos oficiales en que así se establezca.

b) Durante la ejecución del Himno Nacional, del Himno de la Comunidad Autónoma de Madrid y de los Himnos extranjeros, en actos oficiales en que así se establezca.

c) Reyes de España y Príncipe de Asturias.

d) Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

e) Presidente y Ministros del Gobierno español.

f) Al Presidente de la Comunidad de Madrid y a los Consejeros Autonómicos.

- g) Autoridades civiles y militares.
- h) Autoridades municipales.
- i) Miembros uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2.- El saludo deberá realizarse siempre que la autoridad o personalidad sea reconocida, tanto si viste uniforme como si va de paisano, andando o en vehículo, sin perjuicio de observar las precauciones reseñadas en el apartado 4 del artículo 62.

#### **Artículo 65.- Comunicación de novedades.**

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal están obligados a comunicar las novedades a:

a) Todos los Mandos superiores jerárquicos del Cuerpo, que se presenten en el lugar de prestación del Servicio, se les informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubiesen producido o se les comunicará "sin novedad" si no existieren.

b) Al Ministro del Interior, Delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid, Alcalde y Concejales Delegados del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, se procederá en la forma señalada en el apartado anterior.

2.- Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación o Jefe de Servicio y, si no lo hubiere, el de mayor antigüedad en el cargo.

#### **Artículo 66.- Trato con el ciudadano.**

1.- Se facilitará a los ciudadanos en general, protección, asesoramiento y colaboración para el libre ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, así como para el cumplimiento de sus obligaciones.

2.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal se abstendrán de toda violencia e incorrección en el lenguaje, así como efectuar gestos desairados, debiendo evitar entrar en polémicas.

3.- Se informará, ayudará y prestará asistencia a los ciudadanos cuando lo soliciten o precisen.

### **CAPITULO IV RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

#### **Artículo 67.- Canalización de la información.**

1.- La información a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Municipal se canaliza a través de la Jefatura del Cuerpo.

2.- En los supuestos excepcionales en que no pueda canalizarse la información a través de la Jefatura, asumirá esta misión el Jefe de Servicio. Limitándose a describir los hechos y las actuaciones de la Policía Municipal de forma clara y breve, sin añadir ningún tipo de valoración.

3.- El personal del cuerpo colaborará con esta Jefatura para la consecución de los fines señalados en el presente capítulo.

#### **Artículo 68.- Remisión a Jefatura.**

En situaciones en las que los representantes de los medios de comunicación insistieren sobre petición de datos, todo miembro del Cuerpo le remitirá a la Jefatura o al Jefe de Servicio, quien facilitará la información oportuna, salvo que la legislación vigente diga lo contrario.

#### **Artículo 69.- La seguridad personal y la propia imagen.**

1.- El Policía Municipal uniformado y que desarrolla las funciones propias de su cargo no puede impedir que sea captada su imagen, por personal de los medios de comunicación que se acredite profesionalmente o se identifique; no obstante si quien lo hace la utiliza inadecuadamente, se podrán ejercer las acciones legales previstas en el ordenamiento jurídico.

2.- En casos de actuaciones policiales de las que puedan derivarse peligro para la seguridad o integridad del Policía Municipal, por razón de represalias, se solicitará del medio de comunicación que se desfiguren los caracteres más representativas.

### **CAPITULO V BAJAS E INDISPOSICIONES**

#### **Artículo 70.- Justificación de las bajas e indisposiciones.**

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal deberán justificar las bajas por enfermedad, lesiones e indisposiciones que les sobreviniesen a través del documento normalizado del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2.- Si por indisposición no puede acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a la Jefatura del Cuerpo o en su defecto al Jefe de Servicio, con una antelación mínima de sesenta minutos.

3.- Si durante la prestación del servicio sobreviniese una indisposición que impidiera la continuación del mismo, el funcionario deberá trasladarse directamente a su médico de cabecera si estuviese en consulta, o en su defecto al servicio de urgencia del centro de salud más próximo a las dependencias del Cuerpo, si bien deberá comunicar con carácter previo esta circunstancia al Jefe de Servicio, para que éste adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.

#### **Artículo 71.- Suspensión en algunos servicios y vacaciones.**

1.- Los miembros del cuerpo de Policía Municipal que no se presenten a su servicio por indisposición no podrán, bajo ningún pretexto, prestar cualquier otro servicio remunerado mientras se halle en dicha situación.

2.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal que causen alta para el servicio después de un período de baja laboral por enfermedad, accidente o indisposición, deberá reintegrarse al servicio antes de iniciar el período vacacional u otros períodos establecidos en los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

3.- En los casos en que no se perjudique el servicio se podrá, previa solicitud por escrito del interesado, autorizar a que se enlacen los períodos señalados en apartado anterior.

#### **Artículo 72.- Repercusiones.**

Las bajas por enfermedad, y las derivadas de lesiones sufridas en Acto de Servicio, así como las indisposiciones, tendrán en las retribuciones la repercusión que se establezca en los convenios o pactos laborales o en disposiciones de rango superior.

### **CAPITULO VI ACTO DE SERVICIO**

#### **Artículo 73.- Cualidades.**

1.- Podrá ser declarado Acto de Servicio la actuación policial de carácter extraordinario realizada por un miembro del Cuerpo de Policía Municipal ejerciendo el servicio público o con ocasión de él, en beneficio de un tercero, aún a riesgo de la propia vida, que ponga de manifiesto cualidades excepcionales de entrega, valor, espíritu humanitario o solidaridad social.

2.- La muerte en accidente o cualquier otra muerte violenta de miembro del cuerpo de Policía Municipal, siempre que sea durante la realización del servicio o en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de Acto de Servicio.

#### **Artículo 74.- Declaración de Acto de Servicio.**

1.- La declaración de Acto de Servicio corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, oído el Concejal Delegado, previo informe del Jefe del Cuerpo.

2.- El Pleno del Ayuntamiento determinará los efectos que comporte la declaración de Acto de Servicio, además de los que se reconozcan en los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

### **CAPITULO VII ASISTENCIA ANTE TRIBUNALES Y EN OTRAS DEPENDENCIAS POLICIALES**

#### **Artículo 75.- Requerimientos judiciales.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal que sean requeridos por la Autoridad Judicial, deben cumplimentar los requerimientos que les sean efectuados.

#### **Artículo 76.- Comparecencias por intervenciones.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal que presenten detenidos, realicen denuncias o manifestaciones con motivo del servicio o con ocasión de él, deberán recabar del

centro policial una copia del documento que se extienda por la intervención practicada. Dicho documento se entregará a la Jefatura, acompañada de un parte de la actuación.

## **TITULO IV**

### **ESTATUTO PERSONAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DERECHOS**

##### **Sección 1ª**

#### **Disposiciones preliminares**

#### **Artículo 77.- Derechos en general.**

Los miembros del cuerpo de Policía Municipal tendrán los derechos que les correspondan como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y normas que la desarrollen y, en especial, los establecidos en el presente Reglamento y los Acuerdos de la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

##### **Sección 2ª**

#### **Retribuciones**

#### **Artículo 78.- Adecuación de la retribución.**

Se reconoce el derecho a una retribución justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidad, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

#### **Artículo 79.- Conceptos retributivos.**

Los conceptos retributivos de los funcionarios del Cuerpo de Policía Municipal se ajustarán a lo establecido en la legislación básica del Estado para la función pública.

#### **Artículo 80.- Retribuciones básicas.**

La cuantía de las retribuciones básicas será la que legalmente corresponda, conforme a las siguientes equivalencias:

- a) Escala Técnica, categoría de Oficial: Grupo A.
- b) Escala Ejecutiva, categoría de Suboficial: Grupo B.
- c) Escala Ejecutiva, categoría de Sargento: Grupo C.
- d) Escala Ejecutiva, categorías de Cabo y Policía: Grupo D.

#### **Artículo 81.- Complemento de Destino.**

1.- El Pleno del Ayuntamiento, en la Relación de Puestos de Trabajo, determinará el nivel de Complemento de Destino correspondiente a cada uno de ellos.

2.- La asignación de los niveles llevada a cabo por el Ayuntamiento, señalados en el apartado anterior, evitará que en una determinada categoría sean mayores que en la inmediata superior.

3.- El nivel de Complemento de Destino de un puesto de trabajo será superior al que corresponda a cualquier otro subordinado al mismo.

#### **Artículo 82.- Complemento específico.**

El Pleno del Ayuntamiento, en la Relación de Puestos de Trabajo, determinará la cuantía del Complemento Específico correspondiente a todos aquellos puestos que deban ser previstos por funcionarios en situación de activo del Cuerpo de Policía Municipal, valorando en todo caso, la dedicación profesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, incompatibilidad y la especial dificultad técnica.

##### **Sección 3ª**

#### **Formación y promoción profesional**

**Artículo 83.- Derecho y deber de formación.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal tienen el derecho a una adecuada formación permanente, que se configurará también como un deber para el funcionario.

**Artículo 84.- Promoción profesional.**

Se les reconoce, igualmente, el derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

**Sección 4ª**  
**Jornada de Trabajo y horario de servicio**

**Artículo 85.- Adaptación a la jornada de trabajo.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal tienen derecho a una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.

**Artículo 86.- Regulación de la jornada y el horario de servicio.**

Sin perjuicio de la aplicación preferente de los acuerdos a que lleguen los representantes sindicales y el Ayuntamiento, con carácter supletorio, la jornada de trabajo y horario de servicio del Cuerpo de Policía Municipal se ajustará a las particularidades establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 87.- Turnos solapados.**

El Jefe del Cuerpo, en atención a las excepcionales necesidades del servicio, podrá establecer turnos solapados, adelantando o retrasando la entrada al servicio, cuyo solape nunca será superior a tres horas ni excederá del 25 por ciento del total de los efectivos del servicio en el turno.

**Artículo 88.- Exceso de jornada.**

1.- Las prolongaciones del horario, derivadas de la especial prestación de un servicio determinado, darán derecho a la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada.

2.- Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral, serán compensadas de la manera que se establezca.

**Artículo 89.- Descanso y forma de realizarlo.**

1.- Durante la jornada laboral ordinaria se tendrá derecho a un descanso, por el tiempo que se determine.

2.- Los Jefe de Servicio, establecerán los turnos de descanso adecuados entre el personal a su cargo, teniendo siempre en cuenta que la ausencia de este personal no podrá representar un obstáculo para el desarrollo normal de las tareas encomendadas.

3.- El descanso o avituallamiento se realizará en la zona o demarcación asignada para el servicio. En aquellos casos especiales en que no se pueda hacer así, se podrá realizar en el lugar más próximo, aunque este pertenezca a otra zona o demarcación, con la autorización previa del Jefe de Servicio.

4.- Cada patrulla comunicará al Jefe de Servicio y a la Estación Directora el inicio y la finalización del período de descanso o avituallamiento, así como el lugar donde se realizará este, al objeto de ser localizado más rápidamente en caso de necesidad.

5.- Salvo que el descanso o avituallamiento se haga en las dependencias policiales, se evitará la acumulación de más de un vehículo estacionado o de más de dos componentes y, por razones de seguridad, habrán de estar pendientes, en todo momento, de los vehículos policiales y del sistema de comunicaciones.

**Sección 5ª**  
**Vacaciones, licencias, permisos y excedencias.**

**Artículo 90. Norma general.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal tiene derecho a las vacaciones, licencias, permisos y excedencias que se regularán por la legislación vigente en cada momento, así como por los acuerdos entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento, siéndoles de aplicación las normas de esta Sección.

### **Artículo 91.- Vacación anual.**

1.- La vacación anual deberá disfrutarse dentro del año natural y su no disfrute no dará lugar a retribución o compensación económica por tal concepto.

2.- La Jefatura del Cuerpo establecerá anualmente los períodos y porcentajes en que el personal puede disfrutar de los diferentes turnos de vacaciones, con el criterio preferencial siguiente:

a) Rotación con relación al año anterior.

3.- No obstante, previa petición se podrá modificar el periodo vacacional mediante permuta entre los interesados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 57 de este Reglamento:

4.- Los periodos de vacaciones de los mandos serán distribuidos en la forma que beneficie al servicio.

5.- Una vez se hayan concretado los turnos de vacaciones, se expondrán públicamente en el tablón de servicios de la Jefatura, antes del 15 de Mayo, a fin de que los interesados conozcan su período de vacaciones con suficiente antelación.

### **Artículo 92.- Permisos.**

1.- Salvo que los acuerdos entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento establezcan otro plazo, los días libres que no correspondan al descanso semanal, serán solicitados por escrito con antelación mínima de tres días, excepto en caso de urgencia, y se concederán siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La denegación, en su caso, estará motivada y será comunicada al interesado.

2.- La acumulación de estos días libres al descanso semanal, en ningún caso supondrá un período de ausencia en el servicio que exceda de doce días.

### **Artículo 93.- Libertad de residencia y deambulaci3n.**

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal tienen derecho a elegir libremente su lugar de residencia, así como a transitar por cualquier punto del territorio nacional o fuera de él, sin necesidad de permiso previo.

2.- Cuando con ocasi3n de un permiso, o del disfrute de días libres, un miembro del Cuerpo de Policía Municipal abandone el territorio de la Comunidad de Madrid, y en previsi3n de posibles emergencias o catástrofes, notificará su lugar de destino.

## **Secci3n 6ª**

### **Premios, recompensas, tratamientos y consideraci3n**

### **Artículo 94.- Defini3n y clases de recompensas.<sup>1</sup>**

1.- Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros Organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Municipal, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2.- Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y deberán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitaci3n personal, pública o privada.
- b) Placa insignia dorada.
- c) Premios en metálico.
- d) Medalla de Permanencia.
- e) Medalla de Mérito Profesional.
- f) Medalla de Mérito Policial.
- g) Medalla de Homenaje y Colaboraci3n.
- h) Miembro Honorífico.
- i) *Insignia gal3n al mérito policial.*
- j) *Insignia de constancia en el trabajo.*

---

<sup>1</sup> Artículo modificado (en cursiva) mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno 18-10-00, publicado B.O.C.M. nº 44, de 21-02-01

4.- Las distinciones establecidas en los apartados a), b), i) y j) serán concedidas por el Concejal Delegado a propuesta del Jefe del Cuerpo.

5.- Las distinciones expresadas en los apartados c), d) y e) serán otorgadas por Decreto del Alcalde a propuesta razonada del Jefe del Cuerpo.

6.- Las distinciones a que se refiere los apartados f), g) y h) serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

7.- El rafagado de la placa insignia que se recoge en el apartado 3 b), será de color dorado. Cada una de las diferentes clases de medalla tendrá dos categorías a excepción de las de Homenaje y Colaboración, y Miembro Honorífico, que serán de una única categoría.

#### **Artículo 95.- Felicitaciones e insignias.<sup>2</sup>**

1.- Las felicitaciones e insignias tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal del Cuerpo de Policía Municipal que destaquen notoriamente del nivel personal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2.- Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la Orden General del Cuerpo; en caso de que sean privadas, se podrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

3.- Las insignias reguladas en los apartados i) y j) del apartado 3 del artículo 94 se harán por escrito y tendrán carácter público, debiendo ser objeto de difusión en la orden general del Cuerpo. Serán de las siguiente clase:

*Insignia galón al mérito policial: se otorgará a quienes en acto de servicio en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes del Cuerpo, hayan destacado notoriamente. Tendrá las siguientes categorías:*

- a) *Galón de oro: a quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia y riesgo.*
- b) *Galón de plata: a quienes hayan realizado actos de mérito sobresaliente en el cumplimiento de sus obligaciones.*
- c) *Insignia de constancia en el trabajo: a quienes se hayan distinguido por su alto grado de eficacia en el desempeño de sus funciones durante tres años consecutivos o cinco alternos.*

#### **Artículo 96.- Placa Insignia dorada.**

Será otorgada a aquellos miembros del Cuerpo que tengan anotadas seis felicitaciones públicas en su expediente personal.

#### **Artículo 97.- Premios en metálico.**

Los premios en metálico tiene por objeto premiar la permanencia en el servicio y la trayectoria profesional, según se señala en esta Sección.

#### **Artículo 98.- Medalla de Permanencia.**

1.- Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Municipal, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período que se indica:

- a) Primera categoría: 25 años de Servicio.
- b) Segunda categoría. 15 años de Servicio.

2.- Serán computables, en las mismas condiciones, los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 99.- Medalla de Mérito Profesional.**

1.- Se otorgarán a aquellos que en el desempeño de sus tareas profesionales se hayan destacado por su interés, eficacia, o tenga carácter relevante y prestigien el Cuerpo.

---

<sup>2</sup> Artículo modificado (en cursiva) mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno 18-10-00, publicado B.O.C.M. nº 44, de 21-02-01

2.- Primera categoría: A quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

3.- Segunda categoría: A los que hayan realizado actos de mérito sobresaliente en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

#### **Artículo 100.- Medalla de Mérito Policial.**

1.- Se concederán a quienes en Acto de Servicio en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes del Cuerpo, sufran lesiones o secuelas derivadas de ellas, que produzcan enfermedad grave o fallecimiento, siempre que dichas lesiones provengan de accidente fortuito sin intencionalidad, negligencia o imprudencia imputable al lesionado.

2.- Primera categoría: A los que en cumplimiento de su deber, fallezcan o queden incapacitados permanentemente para desarrollar las funciones propias de su categoría.

3.- Segunda categoría: A quienes en la misma circunstancia anterior queden incapacitados temporalmente para el servicio, quienes hayan de padecer un tratamiento clínico intensivo o sufran una merma de su integridad personal.

#### **Artículo 101.- Medalla de Homenaje y Colaboración.**

Se otorgará a quienes sin pertenecer al Cuerpo de Policía Municipal, se hayan distinguido notablemente por la actuación en el progreso y mejoramiento de los servicios encomendados a la Policía Municipal a través de sus estudios y trabajos.

#### **Artículo 102.- Medalla de Miembro Honorífico.**

1.- Se otorgará a aquellos ciudadanos que, en el desarrollo de sus respectivas actividades profesionales, hayan mostrado un destacado interés, afín con las tareas asignadas al Cuerpo de Policía Municipal.

2.- El nombramiento de "Miembro Honorífico" lo será, como su nombre indica, a título permanente, sin compensación económica alguna y sin que el mismo de ningún derecho a las retribuciones que tienen los miembros en activo del Cuerpo de Policía Municipal.

#### **Artículo 103.- Cuantificación de los premios, aprobación y transmisión.**

1.- Medalla de Permanencia:

a) Primera categoría: Concesión de un premio en metálico equivalente a un 10% de los devengos anuales del condecorado, por una sola vez.

b) Segunda categoría: Premio de una semana adicional de vacaciones para el condecorado, por una sola vez.

2.- Medalla de Mérito Profesional:

a) Primera categoría: Un premio en metálico equivalente a un 10% de los devengos anuales del condecorado, con carácter permanente y vitalicio.

b) Segunda categoría: Concesión de un premio en metálico equivalente a un 10% de los devengos del condecorado, por una sola vez.

3.- Medalla de Mérito Policial:

a) Primera categoría: Concesión de un premio en metálico equivalente a un 10% de los devengos anuales del condecorado con carácter permanente y vitalicio.

b) Segunda categoría: Concesión de un premio en metálico equivalente a un 10% de los devengos anuales del condecorado, por una sola vez.

4.- Los importes de los premios en metálico de las Medallas de Permanencia, Mérito Profesional u Mérito Policial, serán satisfechos con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento.

5.- Las viudas o viudos de los condecorados con las medallas de Mérito Profesional y Mérito Policial, percibirán con cargo al Ayuntamiento un suplemento de su pensión de viudedad, equivalente al 10% de su importe.

6.- La concesión de la medalla de Permanencia es incompatible con cualquier otro premio que la Corporación establezca para premiar a los funcionarios su antigüedad en el servicio.

#### **Artículo 104.- Concesiones extraordinarias.**

1.- Las medallas que se señalan en esta Sección podrán otorgarse a título póstumo.

2.- En el supuesto de muerte ocurrida notoriamente en las circunstancias previstas en el artículo 72.2 de este Reglamento, podrá otorgarse provisionalmente la Medalla de Mérito Policial,

en su primera categoría, mediante Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de la ulterior instrucción del correspondiente expediente y posterior acuerdo confirmatorio del Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 105.- Tratamiento y consideración.**

1.- Los miembros de la Policía Municipal tiene derecho a un trato digno y considerado entre todos los componentes del Cuerpo.

2.- Igualmente tiene derecho a un tratamiento de conformidad a su categoría profesional y como agente de la Autoridad.

**Artículo 106.- Libramiento e imposición de recompensas.**

1.- El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferiblemente en el día de la festividad de la patrona de la Policía Municipal, Nuestra Señora del Remedio, que se celebra el segundo domingo de Octubre..

2.- En el acto de imposición de las recompensas denominadas "Homenaje y Colaboración" y "Miembro Honorífico", apadrinarán al galardonado dos personas elegidas entre los profesionales de los medios de comunicación con sede en el Municipio.

**Artículo 107.- Diploma y registro de condecoraciones.<sup>3</sup>**

1.- A todos los Condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión. *La aprobación deberá llevarse a efecto por el Ayuntamiento Pleno.*

2.- La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las Medallas de Permanencia, Mérito Profesional, Mérito Policial, Homenaje y Colaboración, y Miembro Honorífico. De igual modo la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Felicitaciones y Placas, insignias doradas concedidas.

**Sección 7ª  
Vestuario y equipo**

**Artículo 108.- Adecuación al puesto de trabajo.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal tienen derecho a vestuario y equipo adecuados al puesto de trabajo que desempeñen.

**Artículo 109.- Asignación y reposición de vestuario y equipo.**

1.- El Ayuntamiento deberá proporcionar el vestuario, equipo, medios e instalaciones convenientes para el desarrollo de las funciones policiales, así como el abono de los gastos que ocasionen al funcionario para la renovación del documento de acreditación profesional.

2.- El vestuario será repuesto inmediatamente de transcurrir el plazo de caducidad que a cada una de las prendas se fije.

3.- En el caso de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de alguna prenda del vestuario o equipo, se procederá a su inmediata reposición. Tal hecho será comunicado inmediatamente por escrito en oficio normalizado dirigido a la Jefatura del Cuerpo, la cual, dispondrá la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos. Si de la información se derivase culpa o negligencia constitutiva de falta disciplinaria, la reposición del vestuario o equipo ira a cargo del interesado.

4.- Los que realicen el servicio de paisano tendrán derecho a una contraprestación sustitutoria.

**Sección 8ª  
Seguridad Social, salubridad e higiene.**

**Artículo 110.- Derecho a Seguridad Social.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal tienen derecho a unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 111.- Prevención y protección de riesgos.**

---

<sup>3</sup> Artículo modificado (en cursiva) mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno 18-10-00, publicado B.O.C.M. nº 44, de 21-02-01

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal tienen el derecho a la prevención de los riesgos profesionales, la protección de la seguridad, la salud y la higiene, así como a la eliminación de riesgo y accidente, al asesoramiento y la información en todos los temas que permitan mejorar la calidad de vida profesional y a que se adopten todas aquellas medidas que favorezcan la protección de la seguridad en el trabajo y la salud en general, tanto mental como física.

2.- Igualmente, tiene obligación de pasar una revisión médica anual de carácter psicofísico.

El Ayuntamiento y la Junta de Personal de Seguridad e Higiene, determinarán el tipo de pruebas físicas a realizar.

La preparación física de los miembros del Cuerpo de Policía Municipal, se fomentará con la asistencia a sesiones periódicas de educación física y defensa personal.

## **Sección 9ª** **Derechos de información y petición**

### **Artículo 112.- Derecho de información**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal tiene derecho a la información y participación en temas profesionales, con las debidas limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.

### **Artículo 113.- Derecho de petición.**

Se reconoce el derecho a exponer por la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones individuales estimen oportunas.

## **Sección 10ª** **Derechos sindicales y de representación**

### **Artículo 114.- Marco regulador.**

La acción sindical en el cuerpo de Policía Municipal está regida por lo dispuesto en :

- a) La Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- b) La Ley de Órganos de Representación y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- c) Los diferentes pactos, convenios y acuerdos sobre condiciones laborales que se establezcan entre la Corporación y los representantes sindicales; y
- d) Subsidiariamente, lo establecido en el presente Reglamento.

### **Artículo 115.- Derecho a la libre afiliación.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal podrán estar afiliados a Partidos Políticos, Sindicatos y Asociaciones, legalmente constituidos, no pudiendo sufrir discriminación alguna en virtud de su militancia política o sindical.

### **Artículo 116.- Derecho de representación**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal gozarán de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para los funcionarios del Administración Local, sin otras limitaciones que las específicamente aplicables a la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, a las Policías Locales.

### **Artículo 117.- Libertad de expresión.**

Se reconoce el derecho a la libre expresión y la difusión de opiniones por cualquier medio de comunicación a los representantes de las Organizaciones Sindicales acreditadas en el Cuerpo de Policía Municipal, haciéndolo constar con claridad en todo momento, y las manifestaciones deberán hacerse con la mesura necesaria para no incurrir en la vulneración del respeto debido a los superiores y para no poner en peligro el buen funcionamiento del servicio y de la institución policial.

### **Artículo 118.- Tablón de anuncios sindicales.**

Se dispondrá en las dependencias del Cuerpo de un tablón de anuncios sindicales, de dimensiones mínimas de 1,50 x 1,00 metros, que se colocará en lugar visible acordado por la

Jefatura y los representantes sindicales y en los que situarán los comunicados de las Secciones Sindicales.

**Artículo 119.- Exención del conducto reglamentario.**

En el Ejercicio de sus funciones, los representantes sindicales, miembros del Cuerpo de Policía Municipal, quedarán exceptuados de la necesidad de utilizar el conducto reglamentario.

**Artículo 120.- Representantes sindicales.**

Con objeto de conocer en todo momento quienes ostentan la condición de representante sindical, el Órgano competente de los Servicios de Personal enviará a la Jefatura del Cuerpo relación nominal de aquellos.

**Artículo 121.- Charlas sindicales.**

1.- Sin perjuicio de la convocatoria de otro tipo de reuniones, queda autorizada la realización de charlas sindicales en el salón de actos de las dependencias del Cuerpo, como máximo una vez a la semana, al comienzo o al final de la jornada, y por un período, también máximo, de quince minutos.

2.- Las charlas serán obligatoriamente presididas por representantes sindicales, miembros del cuerpo de Policía Municipal, que se presentarán previamente al Jefe del Cuerpo o en su defecto al Jefe de Servicio, ante el que deberán mostrar su acreditación.

3.- Los miembros del cuerpo de Policía Municipal que ostentan la condición de representante sindical, cuando participen o presidan las charlas sindicales por ellos convocadas, vestirán siempre de paisano.

**Artículo 122.- Información sindical.**

Las secciones sindicales podrán informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los integrantes del Cuerpo, por medio de la difusión de sus comunicados, repartiéndolos en mano entre estos, o a través de su colocación en el tablón de anuncios sindicales.

**Artículo 123.- Crédito horario para la actividad sindical.**

1.- Los miembros de la Junta de Personal y de las Secciones Sindicales reconocidas por el Ayuntamiento dispondrán de un número determinado de horas de la jornada de trabajo para el ejercicio de la actividad sindical, sin que ello comporte disminución en las retribuciones.

2.- La Jefatura del Cuerpo de Policía Municipal colaborará con el Órgano competente del Servicio de Personal para el control del crédito horario mencionado en el apartado anterior.

**Sección 11ª**

**Defensa jurídica e indemnizaciones.**

**Artículo 124.- Asesoramiento.**

El Ayuntamiento facilitará a los miembros del cuerpo de Policía Municipal el asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemática legal.

**Artículo 125.- Asistencia y defensa letrada.**

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados de las funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los Letrados que al efecto designe, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de los honorarios devengados, en su caso.

b) Prestar las fianzas que fueren señaladas.

c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

2.- La Corporación garantizará la existencia de una plantilla de Letrados y con la especialización idónea para el efectivo desarrollo de los derechos de asesoramiento, asistencia y defensa jurídica.

**Artículo 126.- Indemnizaciones.**

1.- Los miembros del cuerpo de Policía Municipal tendrán derecho a indemnización en los siguientes supuestos:

a) Invalidez total o parcial para el servicio, que dimanase de actuaciones realizadas durante el mismo o de aquellas otras que tengan esta consideración.

b) Muerte del funcionario como consecuencia de la prestación del servicio, en favor de sus herederos o causahabientes.

2.- La cuantía de esas indemnizaciones vendrá fijada en los pactos o convenios de condiciones laborales a que lleguen los representantes sindicales y la Corporación, así como aquellas otras que correspondan según la legislación vigente y las que apruebe el Pleno del Ayuntamiento por la condición de Acto de Servicio.

## **CAPITULO II DEBERES Sección 1ª Disposiciones preliminares.**

### **Artículo 127.- Deberes en general.**

Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y sus normas de desarrollo, y de la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local, los deberes específicos de los miembros del cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón son los establecidos en el presente Reglamento.

### **Artículo 128.- Responsabilidad por incumplimiento de deberes.**

Los miembros del cuerpo de Policía Municipal son responsables personal y directamente por la infracción o vulneración de las obligaciones y deberes que rigen su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración Local como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

## **Sección 2ª Deberes básicos.**

### **Artículo 129.- Sometimiento a la Constitución y al Ordenamiento Jurídico.**

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal deberán ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.

2.- A tal efecto, en el momento de la toma de posesión, deben jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado.

### **Artículo 130.- Neutralidad e imparcialidad de la actuación.**

Actuarán con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### **Artículo 131.- Incorruptibilidad y probidad.**

1.- Actuarán con dignidad e integridad. En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

2.- Jamás admitirán dádivas monetarias ni en especie por los servicios que presten.

3.- Observarán, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, que no perjudique a la dignidad de la profesión ni menoscabe la imagen y el prestigio del Cuerpo.

### **Artículo 132.- Subordinación y obediencia.**

1.- Habrán de sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, observando el debido respeto y obediencia a las autoridades y superiores jerárquicos.

2.- En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen a la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a

las Leyes. En tal supuesto deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio tal orden.

**Artículo 133.- Colaboración con la Justicia.**

Colaborarán con la Administración de Justicia y la auxiliarán en los términos establecidos en la Ley.

**Artículo 134.- Actuación impidiendo abusos o violencias.**

Impedirán en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

**Artículo 135- Comportamiento con los ciudadanos.**

1.- Observarán en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

2.- Evitarán los gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión, viniendo obligados a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por éste.

**Artículo 136.- Principios limitadores en la utilización de medios.**

Actuarán con la decisión necesaria, y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

**Artículo 137.- Principios limitadores del uso del arma de fuego.**

Solamente deberán utilizar las armas en las actuaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

**Artículo 138.- Actuación con detenidos.**

1.- en las detenciones que practiquen, tratarán a los detenidos de conformidad con lo establecido en la Constitución y el resto del Ordenamiento Jurídico. Especialmente tiene la obligación de identificarse al efectuar la detención, velar por la vida e integridad de los detenidos y respetar su honor y dignidad, en observar los trámites, plazos y requisitos exigidos, y la de informar al detenido de sus derechos.

2. No podrá infringir, instigar o tolerar actos alguno de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como amenaza de guerra o de la seguridad nacional, o cualquier otra emergencia pública, como justificación.

3. Asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia, cuando el estado de las mismas lo requiera, les procurarán asistencia médica y seguirán las instrucciones del facultativo que les atienda, cuidando en todo caso que no produzca alguna merma en las medidas de seguridad necesarias para garantizar su vigilancia.

**Artículo 139.- Dedicación policial.**

Llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

**Artículo 140.- Deber de secreto profesional.**

1.- Guardarán riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley impongan actuar de otra manera.

2.- Guardar el debido secreto de los asuntos del servicio que se les encomiende, así como la identidad de los denunciantes.

**Artículo 141.- Régimen de incompatibilidades.**

Se incurrirá en incompatibilidad por el ejercicio de cualquier actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades, a cuyo efecto deberán declarar cualquier otra actividad que realicen y solicitar la pertinente autorización previa a su ejercicio.

**Artículo 142.- Interdicción del derecho de huelga.**

Se abstendrán de participar en huelgas, o en acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

**Artículo 143.- Principio de cooperación recíproca.**

Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

**Artículo 144.- Deberes de protección civil.**

Participarán, en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

**Sección 3ª**  
**Prestación del servicio**

**Artículo 145.- Puntualidad.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación debida, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo.

**Artículo 146.- Presentación y aseo personal.**

- 1.- Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.
- 2.- El personal masculino se ha de presentar al servicio correctamente afeitado. En el caso de que use barba o bigote se llevarán arreglados ajustándose a unas dimensiones discretas. El pelo se llevará de color natural, corto y bien peinado, evitando los excesos y ajustándose al decoro e imagen propias de los servidores públicos.
- 3.- El personal femenino llevará el pelo en dimensiones que no sobrepasen los hombros, en caso contrario se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara este completamente despejada y visible. El maquillaje será discreto y de tonos suaves.
- 4.- Durante la prestación del servicio no se permitirá la exhibición de adornos que no recoja la uniformidad reglamentaria.

**Artículo 147.- Cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.**

Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obliga a abandonar el servicio, intentarán por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes tras abandonar el servicio.

**Artículo 148.- Ausencia del servicio.**

- 1.- No abandonarán el servicio hasta ser relevados, si estas son sus órdenes. Si el componente que debía sustituirle no se presentara a la hora fijada, antes de abandonar el puesto de servicio lo comunicará a su inmediato superior jerárquico para que este provea.
- 2.- Durante el servicio, cuando una Patrulla pretenda dirigirse a la base de la Unidad, deberá contar con la autorización del Jefe de Servicio o de la Estación Directora.

**Artículo 149.- Bajas por enfermedad o accidente.**

- 1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal deberán justificar las bajas por enfermedad, lesiones e indisposiciones que les sobreviniesen a través del documento normalizado del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2.- En el caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, todo miembro del Cuerpo deberá comunicarlo en el plazo máximo de veinticuatro horas a la Jefatura.

Con independencia de lo que se indica en el artículo 70 de este Reglamento.

3.- En las situaciones de baja por enfermedad o accidente los miembros del Cuerpo de Policía Municipal no podrán abandonar su domicilio o vivienda en que se encuentren en tal situación, si no es por prescripción o autorización facultativa.

4.- Durante la enfermedad, el enfermo viene obligado a cumplimentar los controles médicos periódicos que se establezcan.

#### **Artículo 150.- Prohibición de consumo de bebidas y drogas.**

1.- Se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante el servicio o con habitualidad.

2.- A los efectos del apartado anterior, todos los miembros del Cuerpo de Policía Municipal vienen obligados a someterse a las pertinentes pruebas técnicas.

#### **Artículo 151.- Prohibición de estancia en locales, de fumar y de posturas negligentes.**

1.- No podrán permanecer en establecimientos destinados a consumo de bebidas o recreo en general sin existir previa autorización de la Alcaldía, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos, deberán limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento sobre la realización del descanso o avituallamiento dentro del horario de servicio.

2.- Mientras se vistan de uniforme, se abstendrán de fumar en público y de andar con las manos en los bolsillos, así como evitar posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.

#### **Artículo 152.- Actitud vigilante durante el servicio.**

Deben mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente a las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

#### **Artículo 153.- Deber de saludo.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal están obligados a saludar a las autoridades, personalidades, símbolos e himnos en actos oficiales, así como a los superiores jerárquicos y a cualquier ciudadano al que se dirijan, con los requisitos y en la forma establecida en el Título III, Capítulo III de este Reglamento.

#### **Artículo 154.- Deber de información a superiores.**

1.- Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por el conducto reglamentario de cualquier incidencia en el servicio.

2.- Siempre que de los hechos observados sean necesarias emitir informe escrito, deberán reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

3.- Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por los cauces reglamentarios.

#### **Artículo 155.- Deber de actuar prudentemente.**

Actuarán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

#### **Artículo 156.- Responsabilidad en la realización de los servicios.**

Salvo que por la Autoridad competente se efectúe designación expresa, el Mando de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios o, en caso de existir más de un miembro de igual categoría, será responsable el de mayor antigüedad en el empleo.

#### **Artículo 157.- Uso del uniforme.**

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

2.- La utilización de las distintas prendas del uniforme se realizará de conformidad a lo ordenado para cada una de las épocas del año o servicio concreto.

3.- El uniforme deberá portarse al completo y sólo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentario, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

4.- Queda prohibido el uso total o parcial del uniforme fuera del horario de servicio.

5.- Las prendas de la uniformidad irán totalmente cerradas según su botonadura, cremallera o cinturón.

#### **Artículo 158.- Uso de la prenda de cabeza.**

Es obligatorio llevar puesta la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública, salvo que se hallase en lugar cerrado bajo cubierto o en el interior del vehículo.

#### **Artículo 159.- Vigilancia de los vehículos oficiales.**

No abandonarán en la vía pública los vehículos oficiales asignados para la prestación del servicio, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo y por causas debidamente justificadas, se vieren obligados a ello, pero debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas.

### **Sección 5ª Uso del arma de fuego**

#### **Artículo 160.- Excepcionalidad del uso del arma.**

De conformidad con los principios de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y las normas que desarrolle la Comunidad de Madrid, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio, solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas.

#### **Artículo 161.- Situaciones que permiten el uso del arma.**

El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

a) Cuando exista una agresión ilegítima, al propio Policía o a terceras personas, que por su intensidad y violencia pongan en peligro inminente, real y objetivamente grave, la vida o la integridad física corporal del Policía o de terceros.

b) En la comisión de delitos usando de violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

#### **Artículo 162.- Principios básicos limitadores.**

Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, limitadores del uso del arma de fuego, se consideran normas imperativas o preceptos que obligan al Policía Municipal a cumplirlos escrupulosamente. En este sentido, los miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón tendrán siempre presente:

a) Que la vida humana es el supremo bien de nuestra cultura y ordenamiento jurídico, sin posibilidad de llegar a su destrucción salvo en los excepcionales y perentorios supuestos legalmente previstos.

b) Que la utilización del arma de fuego será la última instancia o recurso que el Policía llevará a efecto.

c) Que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

#### **Artículo 163.- Acciones preventivas a realizar.**

1.- Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma de fuego, el Policía Municipal realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden en que se expresan:

**Primero.-** Se advertirá al agresor de que se halla ante un Agente de la Autoridad mediante la voz. "**ALTO, POLICÍA**".

**Segundo.-** Se dirigirán conminaciones al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la Policía.

**Tercero.-** Si las conminaciones o advertencias no fueren atendidas, se efectuaran disparos intimidatorios-disuasorios al aire o al suelo, si las circunstancias del lugar así lo permitieran por no derivar peligro de lesión a terceras personas.

**2.-** Si estas acciones preventivas no fueran eficaces, o no haya sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de agresión, los disparos que se pudieran efectuar serán los mínimos indispensables y estarán dirigidos a partes no vitales del cuerpo del agresor, con el criterio de causar la menor lesividad posible. Todo ello en el único supuesto de que exista un peligro real para la vida de terceras personas o del propio agente.

**Artículo 164.- Obligación de informar de todo uso del arma.**

En todos aquellos casos en los que se haya utilizado el arma de fuego, los miembros del Cuerpo de Policía Municipal informarán inmediatamente al Mando superior jerárquico.

**Sección 6ª  
Violación de los deberes**

**Artículo 165.- Obligación de informar o denunciar la violación de los deberes.**

Cuando un miembro del Cuerpo de Policía Municipal tenga motivos fundados para creer que se ha producido o va a producirse una violación a los deberes recogidos en el presente Capítulo, informará a sus Superiores, y si fuera necesario, a cualquier autoridad que tenga atribuciones correctoras.

**CAPITULO III  
Jubilación y Segunda actividad**

**Artículo 166.- Jubilación.**

La jubilación de los miembros de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón se producirá al cumplirse los requisitos y condiciones que en la legislación básica del Estado se definan para los funcionarios de la Administración Local.

**Artículo 167.- Definición y régimen jurídico de la segunda actividad.**

**1.-** La segunda actividad es un cambio funcional de los miembros de la Policía Municipal, en virtud de la cual los componentes afectados pasan a desempeñar destinos calificados de segunda actividad con la finalidad de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

**2.-** La situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Municipal se regulará por lo establecido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y normas que la desarrollen, así como supletoriamente, por lo dispuesto en el presente Reglamento.

**3.-** Cuando las condiciones físicas y/o psíquicas de los funcionarios así lo aconsejen y, en su caso, al cumplir la edad establecida, los miembros de la Policía Municipal pasarán a desempeñar destinos calificados de "segunda actividad".

**Artículo 168.- El pase a la segunda actividad.**

**1.-** El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad podrá solicitarse voluntariamente a partir de los cincuenta y cinco años.

**2.-** Por circunstancias físicas y/o psíquicas no regirá la limitación establecida en el apartado anterior.

**Artículo 169.- Tramitación de la segunda actividad.**

El pase a la segunda actividad por edad deberá ser solicitado por el funcionario interesado, alegando los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

**Artículo 170.- Segunda actividad por disminución psicofísica.**

**1.-** El pase a la segunda actividad motivado por las condiciones físicas y/o psíquicas será solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la Jefatura del Cuerpo, y deberá ser dictaminado por un Tribunal de tres médicos, de los cuales uno será designado por el interesado, otro por la Conserjería de Salud de la Comunidad de Madrid y el tercero por el Ayuntamiento, cuyo régimen será el mismo de los tribunales de selección.

2.- Este Tribunal podrá, así mismo, disponer el reingreso a la plantilla de actividad ordinaria una vez que se haya producido la total recuperación del funcionario. La revisión del dictamen podrá ser solicitada por el propio funcionario o por la Jefatura del Cuerpo.

3.- Se garantizará el secreto del dictamen médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose, exclusivamente, los términos "apto" y "no apto".

4.- Las resoluciones de este Tribunal serán comunicadas al interesado, a la Jefatura del Cuerpo y al Órgano competente de los Servicios de Personal.

5.- Las resoluciones del Tribunal médico serán susceptibles de recurso en vía administrativa y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Para la resolución del recurso en vía administrativa se tendrá en cuenta, con, o trámite previo obligatorio, la aportación de un dictamen emitido por otro Tribunal médico en el que todos sus miembros sean personas diferentes a las que dictaminaron en primera instancia.

6.- En los casos de pase a segunda actividad, previo aportación de un dictamen emitido por Tribunal médico, se procederá a la retirada de la licencia de armas.

#### **Artículo 171.- Acceso a puestos de segunda actividad.**

1.- Como norma general, los Policías Municipales desarrollarán la segunda actividad en este Cuerpo, desempeñando otras funciones de acuerdo con su categoría. El interesado, no obstante, hará entrega de las prendas y efectos de previsible no uso en su nuevo destino.

2.- Si no fuera posible prestar servicio en el Cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón, bien por falta de plazas, bien por motivos de incapacidad, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo en la Corporación. En este caso, el funcionario perderá su condición de Agente de la Autoridad y hará entrega del documento de acreditación profesional, placas, uniforme, equipo, armamento y demás efectos que hubiere recibido para la prestación del Servicio.

3.- El pase a la segunda actividad no supondrá para el funcionario disminución alguna en sus retribuciones básicas y complementarias, salvo las derivadas del puesto de trabajo o destino específico que viniera desempeñando.

4.- En Aquellos casos en que la situación organizativa o de plantilla del Ayuntamiento no permita que el funcionario de la Policía Municipal acceda inmediatamente a la situación prevista en los apartados precedentes de este artículo, permanecerá el mismo en situación de servicio activo y en expectativa de destino hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por la Corporación. Durante este intervalo de tiempo será de aplicación lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

#### **Artículo 172.- Clasificación de los puestos de segunda actividad.**

1.- Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán catalogados por la Corporación, previa negociación con los representantes sindicales, especificando los que sean susceptibles de cobertura por razón de edad y los que lo fueren por razones de disminución psicofísica, y de conformidad con los siguientes criterios:

a) Puestos SA-1. Serán aquellos en los que el servicio se desarrolle en las dependencias de la Policía Municipal y consistirán en el desempeño de tareas tipo administrativo, de soporte técnico, de vigilancia o custodia de bienes e instalaciones de aquellos otros puestos de trabajo en el interior de las dependencias.

b) Puestos de SA-2. Serán aquellos en los que el servicio se desarrolle en otras dependencias del Ayuntamiento, distintas a las del Cuerpo de Policía Municipal.

2.- En todo caso, estos destinos se corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad.

#### **Artículo 173.- Catalogación de puestos.**

En el último mes de cada año natural, el Órgano competente de los Servicios de Personal hará público el catálogo de puestos de trabajo de segunda actividad, así como la relación de los miembros del Cuerpo que podrán optar a esa situación, mediante comunicación a la Jefatura del Cuerpo y difusión de la misma.

#### **Artículo 174.- Asignación de puestos de segunda actividad.**

1.- Los funcionarios de la Policía Municipal que pasen a la segunda actividad por razón de edad, ocuparán los puestos SA-1, excepto aquellos que, previa solicitud, se les conceda desempeñar su servicio en puestos del grupo SA-2.

2.- Los puestos SA-2 serán ocupados por aquellos funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad con motivo de deficiencias físicas y/o psíquicas.

**Artículo 175.- Orden de prelación para ocupar puestos.**

Los miembros de la Policía Municipal designados para ocupar las vacantes de puestos de trabajo de segunda actividad, formularán la oportuna petición, que será atendida conforme al siguiente orden de prelación:

**Primero.-** Los funcionarios que lleguen a la segunda actividad por disminuciones psicofísicas, para cubrir los puestos SA-2 del catálogo, en atención al grado de incapacidad y, en igualdad de condiciones, por la antigüedad en el empleo.

**Segunda.-** Los funcionarios que accedan a la situación forzosa de segunda actividad por razón de la edad, para cubrir los puestos SA-1.

**Tercero.-** Los funcionarios que accedan voluntariamente a la situación de segunda actividad por razón de la edad para cubrir los puestos SA-1 vacantes y, subsidiariamente, las vacantes existentes en los puestos SA-2.

**Artículo 176.- Resolución para la adscripción a puestos de segunda actividad.**

La adscripción de miembros de la Policía Municipal a puestos de trabajo de segunda actividad se llevará a cabo mediante decreto de la Alcaldía Presidencia. Si se tratase de puestos SA-2, la misma Autoridad extenderá el nombramiento correspondiente a la nueva situación funcional.

**Artículo 177.- Derechos y limitaciones de los adscritos a puestos de segunda actividad.**

Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesional superiores en el Cuerpo ni vacantes por movilidad dentro de los Cuerpo de Policía Municipal, pero podrán participar en cualesquiera otros procesos de promoción interna o profesional que convoque el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y puedan ser ejercidos por los mismos, según sus condiciones psicofísicas.

## TITULO V

### UNIFORMIDAD Y EQUIPO

#### CAPITULO I UNIFORMIDAD

**Artículo 178.- Clasificación de la uniformidad y equipo.**

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se considerarán clasificadas en los siguientes grupos:

- Vestuario.
- Identificación y placas..
- Emblemas y divisas.
- Distintivos y condecoraciones.
- Equipo y armamento.

**Artículo 179.- Vestuario.**

El vestuario será constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la Policía Municipal.

**Artículo 180.- Uniformidad básica.<sup>4</sup>**

1.- Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Municipal se determinarán por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales. El uniforme básico de la Policía Municipal, en tanto no se

---

<sup>4</sup> Artículo modificado (en cursiva) mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno 18-10-00, publicado B.O.C.M. nº 44, de 21-02-01

desarrolle el artículo 108 del Reglamento Marco de las Policías Locales, estará compuesto por los siguientes elementos:

- a) Gorra azul marino, con cinta reflectante haciendo damero blanco y negro en la categoría de Policía.
- b) Camisa de color azul celeste con hombreras y esclavina.
- c) Corbata negra y pasador de corbata con el emblema del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
- d) Chaquetilla azul marino.
- e) Pantalón azul marino.
- f) Calcetines negros.
- g) Calzado negro.
- h) Prenda para la lluvia, reversible, de color azul marino y amarillo.
- i) *Guantes blancos de gala y guantes de color azul marino por el reverso y amarillo reflectante por el anverso.*
- j) Chaleco de malla, con cintas reflectantes, de color amarillo y rótulo de Policía Municipal en la espalda y en el pecho en su lado derecho, sólo Policía.

2.- Las especificaciones relativas a las prendas señaladas en el número anterior, así como las correspondientes a las complementarias que pudieren resultar precisas por necesidades del servicio se ajustarán a las disposiciones reglamentarias que dicte el Órgano competente de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 181.- Uniformidad de Policías en "Prácticas" y otro personal.**

1.- Los aspirantes a miembros del Cuerpo de Policía Municipal que se encuentren como alumnos en prácticas, recibirán el uniforme, equipo y prendas deportivas correspondientes, salvo el arma reglamentaria, con cargo al propio Ayuntamiento.

2.- Los aspirantes que no logren superar el curso de formación o la fase de prácticas, están obligados a la devolución de las prendas y equipo recibido.

3.- La uniformidad del personal adscrito al Cuerpo de Policía Municipal será establecida por la Corporación, sin que en ningún caso puedan utilizar los distintivos y lemas propios de la Policía Municipal.

#### **Artículo 182.- Uniformidad en otros servicios.**

Aquellos miembros del Cuerpo de Policía Municipal que por razón de los servicios a desempeñar se hallen autorizados a prestar aquellos de paisano, vestirán de forma adecuada a la misión que realicen y deberán conservar un uniforme completo en buen estado presto para el uso.

#### **Artículo 183.- Carné profesional.**

1.- Para su identificación personal, a los miembros del Cuerpo de Policía Municipal se les entregará por el Ayuntamiento un carné de identificación profesional, un número profesional, asignado por la Comunidad de Madrid en la forma que esta determine, y una placa policial.

2.- El carné de identificación profesional contendrá los datos indicados en el artículo 47.3 de este Reglamento y su configuración, dimensiones y demás características del documento se determinarán por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

3.- A los funcionarios en situación de jubilación se les facilitará una tarjeta de identidad profesional similar a la descrita en el número anterior, en la que figurarán destacadamente la situación de jubilado.

4.- A los funcionarios en "prácticas" se les extenderá una tarjeta de identificación similar a la descrita en el apartado 2 de este artículo.

#### **Artículo 184.- Cartera y placa policial.**

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal en activo y segunda actividad portarán una cartera conteniendo el carné de identificación profesional y la placa-insignia policial.

2.- La placa policial incorporará el escudo y nombre del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, la leyenda "Policía Municipal" y el número profesional respectivo, inscrito en la base del conjunto.

#### **Artículo 185.- Emblemas.**

1.- Los emblemas tienen por finalidad la identificación de los funcionarios de la Policía Municipal, así como su pertenencia a un municipio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2.- En el emblema policial de pecho figurará el escudo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y la leyenda "Policía Municipal" y se portará sobre el bolsillo derecho, llevando en la base del conjunto el número policial correspondiente.

3.- En la prenda de cabeza figurará el escudo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

4.- En el brazo izquierdo se portará el escudo del Ayuntamiento, que contendrá las leyendas: "Policía Municipal", en su parte superior, y "Pozuelo de Alarcón" en la inferior, bajo este escudo irá un emblema con la bandera de la Comunidad de Madrid..

#### **Artículo 186.- Divisas en general.**

Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de la Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón, se llevarán en la prenda de cabeza, en las hombreras y en el lado izquierdo del pecho en las prendas deportivas, y serán aquellas que en su día determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación.

#### **Artículo 187.- Divisas en la gorra.**

1.- Las divisas en la gorra serán las que en su día determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación, en tanto esto no se produzca las mismas serán:

**a) Oficial.** Llevará encima de la visera de la gorra, por dentro de la pestaña y en todo el contorno de la misma, camaraña de mando en oro. Y un cordón doble bordado en oro, extendido de botón a botón.

**b) Suboficial.** Llevará encima de la visera de la gorra, por dentro de la pestaña y en todo el contorno de la misma, camaraña de mando en plata. Y un cordón doble bordado en plata, extendido de botón a botón.

**c) Sargento.** Llevará encima de la visera de la gorra, por dentro de la pestaña y en todo el contorno de la misma, camaraña de mando en plata. Y un cordón doble bordado en plata, extendido de botón a botón.

**d) Cabo.** Llevarán una cinta de plata, extendida de botón a botón.

**e) Policía.** Llevarán una cinta blanca, extendida de botón a botón.

#### **Artículo 188.- Divisas en las hombreras.**

Las divisas en las hombreras serán las que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación, en tanto esto no se produzca tendrán la siguiente composición según el grado:

**a) Oficial.** Hombreras de color azul marino con sus bordes bordados en cordón de oro de cinco milímetros de ancho. Dentro llevará el escudo del Municipio y debajo de este una serreta en oro en sentido transversal y orientadas hacia atrás.

**b) Suboficial.** Hombreras de color azul marino con sus bordes bordados en cordón de plata de cinco milímetros de ancho. Dentro llevará el escudo del Municipio y debajo de este tres serretas en plata en sentido transversal y orientadas hacia atrás.

**c) Sargento.** Hombreras de color azul marino con sus bordes bordados en cordón de plata de cinco milímetros de ancho. Dentro llevará el escudo del municipio y debajo de este dos serretas en plata en sentido transversal y orientadas hacia atrás.

**d) Cabo.** Hombreras iguales a las del Sargento, pero con una serreta.

**e) Policía.** Hombreras iguales a las del Cabo, pero sin ninguna serreta.

#### **Artículo 189.- Divisas en prendas deportivas.**

1.- Las divisas en prendas deportivas tendrán la siguiente composición según los grados, todo ello al igual que los dos artículos anteriores mientras no se produzca la determinación por la Comunidad de Madrid:

**a) Oficial.** Galleta rectangular de color amarillo con bordes bordados en cordón de oro de cinco milímetros de ancho. Dentro y en sentido horizontal llevará una serreta en oro orientada hacia arriba.

**b) Suboficial.** Galleta rectangular de color amarillo con sus bordes bordados en cordón de plata de cinco milímetros de ancho. Dentro y en sentido horizontal llevará tres serretas en plata orientadas hacia arriba.

**c) Sargento.** Galleta igual que la Suboficial, pero con dos serretas.

**d) Cabo.** Galleta igual que la de Sargento, pero con una serreta en plata.

2.- Las divisas del Jefe y subjefe del Cuerpo, llevarán además sobre las serretas dos palmas en oro y plata respectivamente, formando ángulo con el vértice hacia abajo.

#### **Artículo 190.- Divisas de habilitación.**

1.- Las divisas de habilitación consistirán en galletas ovaladas de color amarillo con los mismos elementos descritos en el artículo anterior y, además, la leyenda "Habilitado".

2.- Estas divisas se colocarán en el pliegue del bolsillo izquierdo, aproximadamente en la mitad del mismo, con las serretas orientas hacia arriba.

#### **Artículo 191.- Distintivos.**

1.- Los distintivos son los símbolos que acreditan la titulación o especialización técnica de quienes las ostentan.

2.- Los distintivos para la Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón son:

a) De especialidad.

b) De titulación.

#### **Artículo 192.- Distintivos de especialidad y titulación.**

La Comunidad de Madrid determinará las clases de distintivos, su configuración y demás condiciones exigibles para ostentarlos.

#### **Artículo 193.- Condecoraciones.**

1.- Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos, ya sean otorgados por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, Comunidades Autónomas o por cualquier otro Organismo del Estado Español o extranjero.

2.- Su colocación, excepto la placa-insignia dorada, será en el lado izquierdo del pecho por encima del borde superior del bolsillo.

3.- Las condecoraciones, en su tamaño natural, serán llevadas sólo en actos oficiales o solemnes, cuando así lo indique la Jefatura del Cuerpo.

4.- Las condecoraciones que se señalan es este Reglamento son aquellas que se recogen en el anexo Y.

#### **Artículo 194.- Pasadores de las condecoraciones.**

1.- Los pasadores son la representación de la condecoración mediante una muestra de la cinta correspondiente y con arreglo a unas dimensiones establecidas en el anexo I de este Reglamento.

2.- Su uso será voluntario, no utilizándose en aquellos casos que se ordene específicamente portar las condecoraciones al tamaño natural.

3.- La colocación de los pasadores serán en el mismo lugar que el de la condecoración.

## **CAPITULO II EQUIPO Y ARMAMENTO Sección 1ª Disposiciones generales**

#### **Artículo 195.- Equipo personal y arma.**

1.- La Corporación dotará a los miembros del cuerpo de Policía Municipal del correspondiente equipo personal, que estará integrado por el que determine la Comunidad de Madrid.

2.- Como regla general el arma de fuego reglamentaria consistirá en la que determine la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 196.- La defensa.**

La defensa constituye equipo obligatorio durante la prestación del servicio para todos los Cabos y Policías, quedando exceptuados de esta obligación el resto de categorías y el personal de aquellos servicios que sus peculiaridades así lo aconseje, salvo otras determinaciones que adopte la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 197.- Vehículos y otros medios.**

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Corporación dotará al Cuerpo de Policía Municipal con un número de vehículos adecuados a sus necesidades, así como los sistemas y redes de telecomunicación y de informática que sean precisos.

### **Sección 2ª**

#### **Asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria.**

#### **Artículo 198.- Normativa aplicable.**

Para la asignación, tenencia, depósito, mantenimiento, uso y conservación del arma reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal correspondiente, a las normas que desarrolle la Comunidad Autónoma de Madrid, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 199.- Aptitud para la asignación del arma.**

1.- Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.

2.- Todo curso de formación para ingreso incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual deberá mantener mediante la práctica periódica adecuada en los programas que se establezcan.

3.- En los supuestos de reingreso al servicio tras un período superior a dos años, el interesado será sometido a las pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo. Si el período de inactividad fuere superior a un año, bastará con una prueba práctica de tiro y conocimiento del arma que se le asigne.

#### **Artículo 200.- Retirada definitiva del arma.**

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Municipal y entregada en la Jefatura del cuerpo, en los supuestos siguientes:

a) Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo que a solicitud del interesado y previa realización de reconocimiento psicofísico y pruebas técnicas, supere unos niveles mínimos de la aptitud mencionada en el artículo anterior.

b) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.

c) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.

d) En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.

e) Por la comisión de infracciones en la que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.

f) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso el Jefe de Servicio, se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su tramitación oportuna.

g) Por cumplirse cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, haga aconsejable la retirada.

#### **Artículo 201.- Retirada temporal del arma.**

1.- El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

a) Por impedimentos físicos sobrevenidos.

b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación y/o el expediente.

c) Por resolución de la Autoridad Judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.

d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, caducidad o pérdida del carné de identidad profesional, hasta que se le asigne nueva guía o carné profesional.

e) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.

f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.

g) Por cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, sea aconsejable la retirada.

2.- La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.

#### **Artículo 202.- Inhabilitaciones accesorias a la retirada del arma.**

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

#### **Artículo 203.- Obligación de portar el arma y exenciones.**

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal están obligados a portar el arma de fuego y la munición reglamentaria, entregada por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, dentro de las fundas y cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.

2.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia o de atención al ciudadano.

b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza como monitor de educación vial y en parques infantiles de tráfico.

c) En los actos protocolarios que se determinen.

d) En circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario llevar el arma.

#### **Artículo 204.- Expediente del arma.**

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

#### **Artículo 205.- Averías y reparación del arma.**

1.- Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al Jefe de Servicio correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

2.- Igualmente, se prohíbe alterar las características de las mismas, o el modificar, manipular, ni recargar la munición de que se les haya dotado.

#### **Artículo 206.- Guía de pertenencia.**

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en el caso de tenencia como reparación, depósito o transporte.

#### **Artículo 207.- Pérdida, sustracción o destrucción del arma, guía de pertenencia o carné de identidad profesional.**

1.- En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carné de identidad profesional, el interesado lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien abrirá investigación para determinar la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso, procedan.

2.- En estos supuestos, el Jefe del Cuerpo dará traslado de la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas del Cuerpo de Seguridad del Estado competente.

#### **Artículo 208.- Depósito de armas.**

1.- La Jefatura de Policía Municipal contará con un depósito de armas, provisto de cajas de seguridad, en zona segura de fácil vigilancia.

2.- La Jefatura del Cuerpo tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

#### **Artículo 209.- Obligación de depositar el arma.**

1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal depositarán su arma reglamentaria en las cajas de seguridad del depósito de armas que se indica en el artículo anterior, al finalizar su servicio diario.

2.- El Alcalde podrá autorizar a aquellos miembros del Cuerpo de la excepción recogida en el apartado anterior, previo informe de la Jefatura.

### **Sección 3ª Vehículos y otros medios.**

#### **Artículo 210.- Siglas y elementos de los vehículos.**

1.- Además de las especificaciones y características que determine la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre los medios móviles, los vehículos del Cuerpo de la Policía Municipal serán de color blanco y llevarán las siglas y elementos definidores de su carácter policial que se expresan en el presente artículo.

2.- Los vehículos turismos llevarán:

a) una banda longitudinal discontinua de color azul marino.

b) en sus puertas delanteras irá la inscripción "Policía Municipal", el escudo del Municipio y el nombre del mismo.

c) en los laterales del vehículo se hará constar el número telefónico del Servicio de Policía Municipal.

d) Las siglas del Municipio y un número de identificación del vehículo, en el techo y en la parte posterior del mismo.

3.- Con independencia de lo expuesto en los números anteriores, la Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón podrá disponer de otros vehículos sin ningún elemento o distintivo externo, y de cualquier color, para los servicios y actividades que se determinen.

#### **Artículo 211.- Condiciones de uso de los vehículos.**

1.- Los vehículos del Cuerpo mantendrán las condiciones de utilización y operatividad adecuadas en cada momento, para lo cual será necesario prestarles un servicio especial de mantenimiento continuo.

2.- Un vehículo no se considerará apto para el servicio si esta dado de baja, si se encuentra en talleres de reparación o si incumple lo establecido en legislación sobre Tráfico y Seguridad vial en lo que se refiere a las condiciones técnicas de seguridad para la circulación de vehículos por las vías públicas.

#### **Artículo 212.- Responsabilidad, cuidado, mantenimiento y reparación de los vehículos.**

1.- La responsabilidad del vehículo policial durante el servicio de un turno corresponde al designado como conductor del mismo debiendo realizar las operaciones básicas de mantenimiento que todo vehículo debe tener diariamente, y que son:

a) Velará en todo momento de su correcta utilización.

b) Velará por el estado general y la limpieza del vehículo, tanto en lo que se refiere a la carrocería, habitáculo o accesorios, como al equipamiento policial asignado.

c) Si detectare alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, lo comunicará al Jefe de Servicio para su reparación a la mayor brevedad posible.

d) Comprobación de los niveles de aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos y agua de la batería. Corrigiendo aquellas deficiencias.

e) La sustitución del neumático pinchado por la rueda de recambio, así como procurar la reparación del neumático averiado.

f) Comprobación del dibujo y presión de los neumáticos.

g) Sustitución de fusibles y lámparas de fácil acceso.

h) Repostar combustible. En ningún caso al finalizar el servicio, la carga del mismo será inferior a la mitad de la capacidad del depósito.

i) Al finalizar el servicio, en los tiempos de descanso y avituallamiento o cuando concurren otras circunstancias de larga duración, dejará estacionado el vehículo en el interior del garaje de las dependencias del Cuerpo. Además desconectará el equipo de transmisión.

j) En la toma del servicio recibirá la llave de contacto del vehículo, de manos del Jefe de Servicio, a quien se la entregará al finalizar su jornada.

2.- Cuando los miembros de la dotación de un vehículo policial deban ausentarse, por la realización de un servicio, deberán retirar la llave del contacto y asegurarse de que sus puertas o maletas se encuentran debidamente cerradas. Así mismo deberá quedar estacionado de forma tal que no se obstaculice a los demás estacionados y tenga rápida salida.

3.- Todas aquellas reparaciones u operaciones de mantenimiento que no correspondan al conductor en su inspección diaria del vehículo, serán realizadas por el personal que a tal efecto designe la Jefatura del Cuerpo. Este personal contará con los medios materiales necesarios para llevar a cabo su misión.

#### **Artículo 213.- Uso de las señales de emergencia.**

1.- La conducción de vehículos policiales se ajustará a lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.

2.- Las señales acústicas y luminosas se utilizarán simultáneamente cuando se circule en servicio urgente.

3.- Se podrán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro para los demás usuarios.

4.- No se utilizarán las señales acústicas ordinarias, salvo para evitar una inminente colisión o atropello, y en estos casos deben realizarse de forma moderada y sin estridencia.

#### **Artículo 214.- Medios de dotación de los vehículos policiales.**

Además de aquellos otros medios de dotación que establezca la Comunidad Autónoma de Madrid para los vehículos policiales de cuatro ruedas, y en tanto no se produzca esta regulación, contarán con los siguientes:

- a) Emisora de radio.
- b) Dos linternas y sendos conos.
- c) Una manta térmica.
- d) Un extintor.
- e) Seis conos de balizamiento.
- f) Y todos aquellos otros propios del vehículo.

#### **Artículo 215.- Sistemas informáticos y de comunicación.**

1.- El Cuerpo de Policía Municipal contará con un sistema de informatización adecuado a la especificidad de su gestión.

2.- La operatividad y la eficacia de la intervención policial se apoya en la rapidez en que las mismas se inician y desarrollan. Ello exige, la adecuada dotación de medios de telecomunicación y de equipos de transmisión, y que se cuente con ellos en número y calidad óptima para el servicio, mediante la prestación de especial atención a su mantenimiento.

3.- Cada uno de los miembros del cuerpo de Policía Municipal dispondrá de un equipo transmisor portátil que cuidará dándole el debido trato para su presentación y eficacia en el servicio.

4.- El conjunto de estos medios de gestión y transmisión deben consolidar una coordinación real, así como la colaboración entre los diversos municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid.

## **TITULO VI**

### **DEL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 216.- Supuestos de Ingreso**

El ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal a través del acceso a las categorías que integran aquél, se realizará en los supuestos que contemplan los artículos 25 y 26 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

**CAPITULO II**  
**DE LA SELECCIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO**  
**DE POLICÍA MUNICIPAL A LA CATEGORÍA DE POLICÍA**

**Artículo 217.- Procedimiento de selección.**

1.- El ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal, mediante acceso a la categoría de Policía, se realizara por un procedimiento de selección que constará de tres fases de carácter eliminatorio:

- a) Oposición libre
- b) Curso selectivo de formación a superar en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.
- c) Periodo de prácticas, en el Municipio..

2.- Las tres fases a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

**Artículo 218.- Requisitos**

1.- Para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso a la Categoría de Policía, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 21 años y no superar los 30 antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión de la titulación académica de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Tener una estatura mínima de 1,700 metros los hombres y de 1,650 metros las mujeres.
- h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente prueba de la oposición, y a que se refiere el artículo siguiente del presente Reglamento. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrito en el artículo siguiente de este Reglamento.
- i) Estar en posesión del permiso de conducción de las clases A-2 y B-1 y B-2 o los que legalmente los sustituyan.
- j) Haber cumplido el servicio militar, o estar exento definitivamente del mismo.
- k) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2.- Todos los requisitos deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del apartado i), debiendo acreditarse el permiso de conducción de la clase B-1 en el plazo señalado para la presentación de instancias, y los de las clases A-2 y B-2 antes de la finalización del curso de formación correspondiente.

**Artículo 219.- Pruebas de oposición.**

1.- Las pruebas a superar, en la fase de oposición, serán las siguientes:

- a) Pruebas psicotécnicas , homologadas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar.
- b) Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria, para los funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación.

c) Prueba de conocimientos, que consistirá en la contestación por escrito de temas o preguntas de su contenido que figuren en el programa de la correspondiente convocatoria.

d) Reconocimiento medico, con sujeción a un cuadro que garantizará la idoneidad del opositor para la función a desempeñar.

2.- Las pruebas señaladas en este artículo tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio.

3.- Los contenidos mínimos de todas las pruebas establecidas en este artículo, así como el desarrollo de las mismas, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

#### **Artículo 220.- Calificación de las pruebas de oposición.**

1.- Las diferentes pruebas de la fase de oposición establecidas en el artículo anterior serán calificadas de la siguiente forma:

a) Las pruebas psicotécnicas y de personalidad se calificarán como “apto” o “no apto”.

b) Las pruebas físicas se calificarán de cero a diez puntos siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada una de las diferentes pruebas que se celebren, obteniéndose la nota final a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas.

c) La prueba de conocimientos se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.

d) El reconocimiento medico se calificará como “apto” o “no Apto”.

2.- Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá..

#### **Artículo 221.- Calificación de la fase de oposición.**

La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

#### **Artículo 222.- Nombramiento de funcionarios en practicas.**

Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la correspondiente convocatoria, serán nombrados funcionarios en practicas y percibirán, con cargo al Ayuntamiento, las retribuciones que les correspondan.

#### **Artículo 223.- Curso selectivo de formación**

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/92 de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en el artículo 27 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 217 del presente Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un curso selectivo de formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a seis meses

b) Los contenidos del Curso Selectivo de formación así como su desarrollo, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

#### **Artículo 224.- Calificación del curso selectivo de formación.**

El curso selectivo de formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

#### **Artículo 225.- Calificación de la segunda fase del proceso de selección integrada por el curso selectivo de formación.**

La calificación definitiva de la segunda fase del proceso de selección, integrada por el Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, coincidirá con la calificación a que hace referencia el artículo anterior.

#### **Artículo 226.- Periodo de practicas**

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/92, de 8 de Julio, de Coordinación de las Policías Locales, artículo 36 del reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y el artículo 217 del Presente Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto tercera fase del proceso selectivo, superar un periodo de practicas en el Municipio, cuya duración será ,como mínimo, de tres meses.

b) Las Bases de la convocatoria correspondiente fijarán la duración del periodo de practicas.

**Artículo 227.- Calificación del periodo de practicas y del proceso de selección integrado por el mismo..**

a) El periodo de practicas no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el Tribunal, como apto o no apto, a la vista del informe razonado que, sobre el mismo, habrá de realizar el Alcalde, o funcionario en quien este delegue.

b) La calificación definitiva de la tercera fase del proceso de selección integrada por el periodo de practicas en el Municipio será, de APTO o NO APTO, de conformidad con lo establecido en el primer punto de este artículo.

**Artículo 228.- Calificación definitiva del proceso de selección**

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición, y en el Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(OP \times 0.40) + (CS \times 0.60).$$

Donde OP es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

**CAPITULO III**

**De la selección para el ingreso en la categoría de Oficial.**

**Artículo 229.- Procedimiento de selección**

1.- Cuando concurra la circunstancia prevista en el artículo 26 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de las reservas legales para promoción interna, el ingreso mediante acceso directo a la categoría de Oficial, se realizará por un procedimiento de selección libre que constará de las siguientes fases:

a) Concurso-Oposición Libre.

b) Curso selectivo de formación.

c) Periodo de practicas, en el Municipio, de carácter eliminatorio.

2.- La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

3.- Las fases a que hace referencia en el punto 1 de este artículo deberán figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

**Artículo 230.- Requisitos.**

1.- Para tomar parte en las pruebas selectivas serán exigibles los mismos requisitos que, para la categoría de Policía, establece el artículo 218.1 del presente Reglamento, salvo la precisión de la edad de los aspirantes quienes deberán haber cumplido los veintiún años y no superar los cuarenta y cinco antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria; No obstante, cuando los aspirantes a las plazas ostentasen, en el momento de realizarse la correspondiente convocatoria, la condición de funcionarios de un Cuerpo de Policía Municipal en categorías inferiores a la de las plazas convocadas, no se computará, a los efectos de cálculo de la edad máxima exigida que anteriormente se ha mencionado, el tiempo de servicios prestados desde la fecha de ingreso en el Cuerpo hasta la señalada convocatoria.

2.- Igualmente será de aplicación lo previsto en el artículo 218.2 del presente Reglamento.

**Artículo 231.- Fase de concurso**

1.- La fase de concurso consistirá en la calificación de los méritos alegados por los aspirantes, de acuerdo con el Baremo que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

2.- En la fase de concurso solo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de presentación de instancias y que se acrediten documentalmente.

3.- La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el apartado número 1 de este artículo.

#### **Artículo 232.- Fase de oposición.**

1.-Las pruebas a superar, en la fase de oposición, se ajustarán, en cuanto a sus contenidos mínimos, a lo que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, incluyéndose, en todo caso pruebas psicotécnicas, físicas, de conocimientos y un reconocimiento médico, teniendo todas las pruebas carácter eliminatorio. Asimismo, y también con este carácter, se incluirá una última prueba consistente en la presentación y defensa por los aspirantes de un Proyecto Profesional relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar. Dicho Proyecto deberá ser presentado por escrito y defendido oralmente ante el Tribunal calificador.

2. Las diferentes pruebas de la fase de oposición se calificarán conforme a lo establecido en el artículo 220 del Presente Reglamento.

La prueba consistente en la presentación y defensa por los aspirantes del Proyecto Profesional a que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.

3.-Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

4.- La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

#### **Artículo 233.-Nombramiento de funcionarios en practicas.**

Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la correspondiente convocatoria, serán nombrados funcionarios en practicas y percibirán, con cargo al Ayuntamiento, las retribuciones que les correspondan.

#### **Artículo 234.- Curso selectivo de formación.**

1.- Será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a seis meses.

2.- Los contenidos del curso serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requerimientos profesionales exigibles.

3.- Serán de aplicación en cuanto a la calificación del Curso Selectivo de Formación y de la segunda fase del proceso selectivo, las previsiones contenidas en los artículos 224 y 225 del presente Reglamento.

#### **Artículo 235.- Periodo de practicas. Su calificación y la de la tercera fase del proceso selectivo integrada por el mismo.**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 229 será requisito indispensable, en cuanto tercera fase del proceso selectivo, superar un periodo de practicas en el Municipio, cuya duración será, como mínimo, de tres meses.

2.-Las bases de la convocatoria correspondiente fijaran la duración del Periodo de Practicas.

3.-El periodo de practicas no será puntuable. La valoración del mismo la efectuará el Tribunal, como APTO o NO APTO, a la vista del informe razonado que, sobre el mismo, habrá de realizar el Alcalde o funcionario en quien este delegue.

4.-La calificación definitiva de la tercera fase del proceso de selección integrada por el periodo de practicas en el Municipio será de apto o no apto, de conformidad con el punto 3 de este artículo.

#### **Artículo 236.- Calificación definitiva del proceso de selección.**

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso, la de la fase de oposición y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0.40) + (CS \times 0.60)$$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

## **CAPITULO IV**

### **Normas comunes aplicables a todos los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal**

#### **Artículo 237.- Oferta Publica de Empleo anual.**

El Ayuntamiento seleccionará al personal de nuevo ingreso de la Policía Municipal de conformidad con las previsiones de la Oferta Pública de Empleo anual, mediante las oportunas convocatorias, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4/92, de 8 de Julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, al Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y disposiciones que las desarrollen y subsidiariamente, a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de Función Pública Local.

#### **Artículo 238.- Previsión de vacantes.**

Durante el primer trimestre de cada año, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Cooperación de la Comunidad de Madrid, la previsión de vacantes a cubrir durante el año correspondiente, a efectos de una adecuada planificación del Programa de Cursos de Formación a impartir por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

#### **Artículo 239.- Contenido de las convocatorias.**

Las convocatorias deberán publicarse de acuerdo con la oferta de empleo publico, en el primer trimestre de cada año natural, y habrán de contener, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Número, denominación y características de las plazas vacantes convocadas, con la determinación expresa de la Escala y Categoría a que pertenezcan , con indicación del grupo de titulación que corresponda a cada una de ellas, el nivel de los puestos y las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo que se señale al efecto en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

b) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse, por aplicación, para cada Categoría, de las previsiones contenidas en la Ley 4/92, de Coordinación de las Policías Locales, en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el presente reglamento.

c) En los supuestos en que, por aplicación de las normas a que se refiere la letra b) de este artículo, hayan de ser tenidos en cuenta méritos en la selección, las convocatorias contendrán relación de méritos, su valoración y los sistemas de acreditación de los mismos.

d) Declaración expresa de que los Tribunales de Selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un numero superior de aspirantes al de plazas convocadas.

e) Centro o dependencia a que habrán de dirigirse las instancias y en que se expondrán las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que estos últimas puedan, además, publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o notificarse directamente a los interesados.

f) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

g) Composición del Tribunal calificador que haya de actuar.

h) Sistema de valoración de las pruebas y de calificación

i) Programa que haya de regir el desarrollo de las pruebas.

j) Calendario preciso de realización de pruebas, debiéndose tener en cuenta que desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y que todas las pruebas selectivas deberán estar concluidas antes del 1 de Octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación y periodos de practicas.

k) Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.

l) Determinación de las características y duración del curso selectivo de formación, así como del periodo de practicas.

#### **Artículo 240.- Publicación de los anuncios de convocatorias.**

Los anuncios de las convocatorias, juntamente con las bases que regirán el proceso selectivo, se publicaran en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose también la reseña de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

#### **Artículo 241.- Constitución y composición de los Tribunales calificadoros.**

1.- Los Tribunales calificadoros estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, en los Tribunales figurará, en todo caso, un representante de la Comunidad de Madrid.

3.- Asimismo, en los Tribunales figurará un miembro en representación de las Centrales Sindicales más representativas entre los trabajadores del Municipio.

4.- La composición de los Tribunales será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

#### **Artículo 242.- Incorporación a los Tribunales de asesores especialistas.**

Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitaran a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuaran con voz pero sin voto.

#### **Artículo 243.- Causas de abstención y de prohibición de formar parte de los Tribunales.**

1.- Deberán abstenerse de formar parte en los Tribunales, notificándose a la Autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 28ª.2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Asimismo, no podrán formar parte de los Tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 244.- Normas de aplicación supletoria a los Tribunales Calificadores.**

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, será de aplicación a los Tribunales calificadoros lo dispuesto, para los Órganos Colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **TITULO VII**

### **PROMOCIÓN INTERNA Y MOVILIDAD**

#### **Capítulo I Promoción interna**

#### **Artículo 245.-Casos en que procede la promoción interna**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento deberá realizar, sin perjuicio de las opciones municipales a la vía de movilidad que regula la Ley de Coordinación de Policías Locales, convocatorias de promoción interna entre los integrantes del Cuerpo de Policía Municipal que reúnan los requisitos exigidos en la citada Ley y en el presente Reglamento, cuando se trate de cubrir plazas correspondientes a las Categorías de Cabo, Sargento y Suboficial.

2. También, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, cuando se trate de acceso a la Categoría de Oficial, el Ayuntamiento deberá reservar, como mínimo, el 75 por 100 de las plazas de cada convocatoria, a la promoción interna de los miembros del Cuerpo de Policía Municipal que reúnan los requisitos exigidos en la citada Ley, y en el presente Reglamento.

#### **Artículo 246.-Sistema selectivo**

1.- En los supuestos de promoción interna el procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

a) Concurso-Oposición, entre los miembros del Cuerpo de Policía Municipal que reúnan los requisitos exigidos en la Ley 4/92, de 8 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el presente Reglamento.

b) Curso Selectivo de formación

2.- Las fases a que se hace referencia en este artículo habrán de figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

#### **Artículo 247.- Requisitos de los aspirantes**

1.- Para tomar parte en las pruebas selectivas de promoción interna, serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento Marco, salvo el requisito que contempla la letra g) del precepto citado y la previsión de edad de los aspirantes, quienes deberán haber cumplido los veintiún años y no superar los sesenta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

2.- Además de los requisitos generales establecidos en el párrafo anterior, serán exigibles los siguientes:

a) Ser miembro del Cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón.

b) Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior a la de las plazas que se convoquen.

c) Poseer la titulación académica exigible para el acceso a la categoría a la que se promociona.

3.- Todos los requisitos exigibles, a que se hace referencia en los puntos 1 y 2 del presente artículo deberán figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

#### **Artículo 248.- Desarrollo de la fase de concurso.**

1.- La fase de concurso, que será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes de acuerdo con el Baremo de méritos que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

2.- La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el punto anterior.

#### **Artículo 249.- Desarrollo de la fase de oposición.**

1.- Las fases a superar, en la fase de oposición, serán análogas a las que, para el ingreso al Cuerpo de Policía Municipal a través de la categoría de Agente, establece el artículo 219 del presente Reglamento, con la excepción de que, en las convocatorias para la cobertura de plazas correspondientes a la categoría de Suboficial y superiores a esta, no se incluirán las pruebas físicas.

Cuando se trate de procesos de selección para la cobertura de plazas de Sargento y categorías superiores a esta, entre las pruebas de oposición se incluirá, además, como última prueba, una consistente en la presentación y defensa por los aspirantes de una Memoria Profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. Dicha Memoria deberá ser presentada por escrito y defendida oralmente ante el Tribunal calificador.

Cuando se trate de procesos de selección para la cobertura de plazas de Oficial, la prueba consistente en la presentación y defensa por los aspirantes de la Memoria profesional a que se refiere el párrafo anterior, sustituirá a todos los efectos a la prueba de conocimientos.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del apartado 1 de este artículo, excepcionalmente, las Bases de las convocatorias podrán eximir de la realización de todas o alguna de las pruebas físicas a aquellos funcionarios del Cuerpo de Policía Municipal que hayan resultado disminuidos, por accidente profesional acaecido con motivo del ejercicio de la función policial, en sus condiciones físicas.

3.- Todas las pruebas que integren la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, y los contenidos mínimos de las mismas, así como su desarrollo, serán establecidos

por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

4.- Las diferentes pruebas de la fase de oposición se calificaran conforme a lo establecido en artículo 220 del presente Reglamento.

La prueba consistente en la presentación y defensa de la Memoria Profesional a que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este artículo se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.

5.- La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable

#### **Artículo 250.- Curso Selectivo de Formación.**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37º de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el artículo 246 del presente Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid. La duración del citado curso no será inferior a tres meses.

2.- Los contenidos del Curso Selectivo de Formación, así como su desarrollo, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requerimientos profesionales exigibles a cada categoría.

3.- Serán de aplicación, en cuanto a calificación del Curso Selectivo de Formación y de la Segunda Fase del proceso de selección las previsiones contenidas en los artículos 224 y 225 del presente Reglamento.

#### **Artículo 251.- Calificación definitiva del proceso de selección.**

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación del concurso-oposición y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0.40) + (CS \times 0.60)$$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

## **CAPITULO II Movilidad**

#### **Artículo 252 Norma general.**

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid podrán, con ocasión de plazas vacantes, ejercer su derecho a la movilidad, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, en la forma y condiciones que se establecen en la Ley 4/92, de 8 de Julio, de Coordinación de las Policías Locales y en el Capítulo II del Título IV del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

## **TITULO VIII**

### **DE LA FORMACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES**

#### **Artículo 253.- Centros de Formación.**

La Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón estructura la formación de sus componentes a través de los cursos impartidos por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, así como aquellos otros programados por otros Centros homologados por la anterior, y aquellos otros centros docentes del Estado, Comunidades Autónomas y demás organismos autorizados por la docencia profesional o especial en formación policial.

#### **Artículo 254.- Convalidación de Estudios y homologación de cursos.**

Los cursos realizados por la Academia Regional de Estudios de Seguridad y los homologados por la misma serán tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, a efectos de acceder a los diferentes Grupos de clasificación de funcionarios según las titulaciones académicas exigibles, teniendo validez a los solos efectos de promoción interna y movilidad.

#### **Artículo 255.- Acreditación de la formación.**

1.- Los diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes a los diferentes Cursos serán expedidos por el Centro de Formación donde se impartan.

2.- Así mismo, los certificados y cualquier clase de acreditación relativa a la realización o superación de Cursos de Formación deberá integrar la correspondiente referencia al Acuerdo o Resolución de homologación del Curso de que se trate por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

De no contar la citada referencia de homologación los Cursos de que se trate no podrán ser valorados como méritos en la fase de concurso.

3.- Todos los diplomas, certificados y acreditación deberán expresar, necesariamente, la duración del Curso de que se trate en horas lectivas, así como, según los casos, la asistencia o aprovechamiento obtenido por el alumno.

### **Sección 2ª**

#### **Cursos de ingreso, ascenso y movilidad**

#### **Artículo 256.- Cursos Selectivos de Formación.**

1. - Los Cursos Selectivos de Formación para Policías de nuevo ingreso se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad, y tendrán una duración no inferior a seis meses.

2. - Los Cursos Selectivos de Formación para el ascenso en turno de promoción interna se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad, con una duración no inferior a tres meses.

3.- Los Cursos de convocatorias de movilidad en que se exija, entre otros el requisito de ostentar la misma categoría que la de la plaza a cubrir, serán organizados y realizados por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

4. - Los cursos de convocatorias de movilidad en que se exija a los aspirantes, entre otros, el requisito de tener un mínimo de antigüedad de dos años en las categorías inmediatamente inferior a la de la plaza que se convoque, serán realizados en la Academia Regional de Estudios de Seguridad, y su duración no será inferior a tres

#### **Artículo 257.- Funcionarios en prácticas.**

Para la realización de los mencionados Cursos Selectivos de Formación, los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo a la Corporación, las retribuciones que les correspondan.

#### **Artículo 258.- Calificación de los Cursos de Formación**

1. - Para la superación del Curso Selectivo, será requisito imprescindible haber obtenido la calificación mínima de cinco puntos en una escala que va de 0 a 10 otorgado por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

2. - La calificación definitiva, para la obtención del nombramiento definitivo como funcionarios de carrera, será la que resulte de las calificaciones obtenidas en las correspondientes fases, según se recoge en los artículos 38, 61 y 70 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

3. - La no incorporación, el abandono de estos cursos sin causa justificada conllevará hacer dejación de todos los derechos obtenidos en el proceso selectivo.

4. - Los aspirantes a la categoría de Policía que, habiendo superado la fase de oposición no logren superar el curso selectivo de formación básica, por motivos involuntarios y debidamente justificados, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Si bien durante el tiempo que transcurra hasta la siguiente convocatoria le decaerá el derecho obtenido como funcionario en prácticas.

#### **Artículo 259.- Adscripción al Escalafón del Cuerpo.**

El encuadramiento dentro del escalafón, de los funcionarios del Cuerpo de Policía Municipal, se efectuará de la siguiente forma:

a) El de los que accedan por oposición, atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y en el Curso Selectivo de Formación y el Periodo de Prácticas.

b) En los demás casos, atendiendo a la puntuación global, resultante del concurso-oposición y del Curso Selectivo de Formación y Periodo de Prácticas.

### **Sección 3ª**

#### **Cursos de formación de actualización, especialización, y jornadas de interés policial.**

##### **Artículo 260.- Formación y perfeccionamiento.**

La formación y perfeccionamiento de los miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón se efectuará a través de cursos de actualización y especialización.

##### **Artículo 261.- Cursos de actualización.**

1.- Los cursos de actualización tendrán por objeto mantener el nivel de capacitación general y, especialmente, el de aquellas materias que hayan experimentado una evolución o modificación sustancial.

2.- Los cursos de actualización para mandos del cuerpo procurarán la mejor gestión de recursos y la mejora en la unificación y en la ejecución de las órdenes, así como la unificación de criterios de actuación.

3.- Los cursos de actualización programados por la Academia Regional de Estudios de Seguridad serán de asistencia obligatoria para el personal del Cuerpo al que vayan dirigidos. Siendo obligatoria la asistencia cuando así se lo ordene la Jefatura del Cuerpo, dentro de su horario de servicio.

##### **Artículo 262.- Cursos de especialización.**

1.- Los cursos de especialización tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación debe profundizarse, respecto de áreas o misiones concretas.

2.- La asistencia a los cursos de especialización será voluntaria, salvo que en supuestos puntuales se determine su obligatoriedad.

3.- El Ayuntamiento fomentará la asistencia voluntaria a cursos de especialización, subvencionando con ayuda al transporte público o privado a los funcionarios que deseen asistir a estos cursos, y no obligue con ello a la modificación de los servicios o cambios de turno.

##### **Artículo 263.- Asistencia a Jornadas y otros cursos de interés policial.**

El Ayuntamiento podrá aprobar en cada ejercicio económico una partida presupuestaria que permita la asistencia a Jornadas y otros cursos de interés policial que sean impartidos por aquel o los organismos que se señalan en el presente Capítulo, con independencia de que su organización sea dentro o fuera de la Comunidad de Madrid. Los asistentes a estos cursos o jornadas serán aquellos que determine la Alcaldía a propuesta de la Jefatura del cuerpo.

##### **Artículo 264.- Valoración de los cursos de actualización y de especialización.**

1. - Los cursos de Actualización y Especialización superados en la Academia Regional de Estudios de Seguridad y aquellos que la misma homologue constituirán mérito a tener en cuenta en las fases de concurso de los procesos selectivos de conformidad con el baremo que por cada convocatoria establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

### **Sección 4ª**

#### **Preparación física y tiro.**

##### **Artículo 265.- Asistencia a prácticas de preparación física y tiro.**

1.- Anualmente, la Jefatura del Cuerpo establecerá un plan periódico de preparación física y tiro para todos los miembros del Cuerpo. La preparación física podrá ser impartida por miembros de la Policía Municipal o personal ajeno, que cuenten con la titulación oficial correspondiente.

2.- La asistencia a las prácticas de preparación física será voluntaria y fuera de las horas de servicio, salvo en aquellos supuestos especiales que se establezcan en el propio plan.

3.- La asistencia a las prácticas de tiro será obligatoria y dentro del horario de servicio para todos los miembros del cuerpo a los que no se les haya retirado el arma reglamentaria.

**Artículo 266.- Uniformidad para realizar las prácticas.**

Como regla general, la preparación física y el tiro se realizará, respectivamente, con las prendas deportivas y el uniforme reglamentario.

**TITULO IX**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales.**

**Artículo 267.- Normativa aplicable.**

El régimen disciplinario de la Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón, se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en el Reglamento Marco de organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y el presente Reglamento.

**Artículo 268.- Principios rectores.**

El régimen disciplinario se ajustará en todo caso, a los principios de presunción de inocencia, concentración, información de la acusación y audiencia al interesado.

**Artículo 269.- Responsabilidad disciplinaria compatible con la civil o penal.**

El régimen disciplinario de los Policías Locales se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquellos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

**Artículo 270.- Régimen disciplinario de los funcionarios en prácticas.**

Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en este Reglamento y por el respectivo del Centro de Formación, según los períodos correspondiente.

**Artículo 271.- Competencia sancionadora.**

El Alcalde o Concejál en quien delegue será competente para incoar expediente disciplinario, adoptar las medidas cautelares pertinentes u, en su caso, sancionar a los miembros de la Policía Municipal, salvo la imposición de la separación definitiva del servicio que corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 272.- Extinción de la responsabilidad.**

La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de Policía Municipal se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o e la sanción, indulto y amnistía.

**CAPITULO II**

**Faltas y sanciones disciplinarias**

**Sección 1ª**

**Faltas y su prescripción.**

**Artículo 273.- Clasificación de las faltas.**

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón podrán ser: muy graves, graves y leves.

**Artículo 274.- Faltas muy graves.**

Son faltas muy graves:

1.- El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.

- 2.- Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- 3.- El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- 4.- La insubordinación individual o colectiva, respecto a la Autoridades o mandos de que dependen, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.
- 5.- La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.
- 6.- El abandono del servicio.
- 7.- La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozca por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- 8.- El incumplimiento del deber de imparcialidad o la actuación discriminatoria por razón de cualquier condición social o personal.
- 9.- El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- 10.- La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- 11.- Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
- 12.- La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 13.- Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
- 14.- Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

#### **Artículo 275.- Faltas graves.**

Son faltas graves:

- 1.- La desobediencia a los superiores en el desempeño de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.
- 2.- La falta de respeto o consideración grave y manifiesta hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.
- 3.- Los actos y las conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del cuerpo o contra el prestigio y la consideración debidos al Ayuntamiento.
- 4.- Causar, por dolo o culpa grave, daños en el patrimonio y los bienes del Ayuntamiento.
- 5.- Originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o tomar parte en los mismos.
- 6.- El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente.
- 7.- La actuación con abusos de atribuciones en perjuicio de los ciudadanos si no constituye una falta muy grave.
- 8.- Negarse a realizar las pertinentes comprobaciones técnicas o superar, durante el servicio, una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por cada 1.000 centímetros cúbicos.
- 9.- No ir provisto en los actos de servicio de las credenciales, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria, o de los medios de protección o acción que se determine, siempre que no medie autorización en contrario, así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.
- 10.- La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción leve.
- 11.- La reincidencia en la comisión de faltas leves. Hay reincidencia cuando hubiese sido sancionado por tres o más faltas leves sin cancelar en un año.
- 12.- El incumplimiento por negligencia grave de los deberes derivados de la propia función.
- 13.- Alegar supuesta enfermedad o simular mayor gravedad para no prestar el servicio.
- 14.- cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios.

#### **Artículo 276.- Faltas leves.**

Serán faltas leves las siguientes:

- 1.- La incorrección para con los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.
- 2.- La demora, la negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causa justificada.
- 3.- El descuido en la presentación personal.
- 4.- El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- 5.- La solicitud o consecución de permuta de destino o de cambio de servicios con afán de lucro o con falsedad de las condiciones para tramitarla.
- 6.- Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, salvo en caso de urgencia o imposibilidad física.
- 7.- Las faltas repetidas de puntualidad en un mismo mes sin causa justificada.
- 8.- La falta de asistencia de un día sin causa justificada.
- 9.- Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

#### **Artículo 277.- Inducción y encubrimiento en la comisión de faltas.**

Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los mandos que la toleren. Así mismo incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.

#### **Artículo 278.- Prescripción de las faltas.**

1.- Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años, y las leves al mes; en todo caso a contar desde la fecha de su comisión.

2.- La prescripción quedará interrumpida:

a) En las faltas graves y muy graves por la notificación al interesado de la incoación del correspondiente expediente disciplinario, volviendo a contar dichos plazos si la tramitación del expediente estuviese paralizada más de seis meses por causa no imputable al interesado.

b) En las leves se interrumpirá con la notificación al interesado de los hechos y preceptos infringidos, volviendo a contar el plazo desde la fecha en que aquel presentará las alegaciones o a los tres días de tal notificación en caso de no haberlas presentado.

### **Sección 2ª Sanciones y su prescripción.**

#### **Artículo 279.- Clasificación de las sanciones.**

- 1.- Por la comisión de faltas muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:
  - a) Separación definitiva del servicio.
  - b) Suspensión de funciones de tres a seis años.
- 2.- Por la comisión de faltas graves se podrán imponer las siguientes sanciones:
  - a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
  - b) Cambio de destino
  - c) Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.
- 3.- Por la comisión de faltas leves se podrán imponer las sanciones siguientes:
  - a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
  - b) Apercibimiento.

#### **Artículo 280.- Graduación de las sanciones.**

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación de los servicios.
- c) Los daños y perjuicios producidos a la Administración o a los administrados.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión.
- f) La trascendencia para la seguridad pública.

#### **Artículo 281.- Prescripción de sanciones.**

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al mes; comenzando el plazo desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante su cumplimiento si se hubiera comenzado.

#### **Artículo 282.- Ejecutividad de las sanciones.**

Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios del Cuerpo de Policía Municipal serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de ningún tipo de recurso, administrativo o judicial, si bien la autoridad a quien compete resolverlo, podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en el caso de que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación.

#### **Artículo 283.- Anotación y cancelación de sanciones.**

1.- Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

2.- Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves, no sancionadas con la separación definitiva del servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones, a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se impuso la sanción. La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento.

3.- La cancelación producirá el efecto de anular la anotación sin que pueda certificarse de ella salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

### **CAPITULO III Procedimiento disciplinario**

#### **Artículo 284.- Procedimiento en general.**

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios públicos al servicio de la Administración del Estado, con las particularidades que se prevén en este Capítulo en cuanto a diligencias previas.

#### **Artículo 285.- Inicio de diligencias previas.**

1.- Cualquier componente del Cuerpo de Policía Municipal informará por escrito de hechos de los que tenga conocimiento y considere constitutivos de faltas disciplinaria.

2.- el informe deberá dirigirse al Jefe del Cuerpo, salvo que este sea o pudiera ser el implicado, en cuyo caso se dirigirá a su superior jerárquico.

#### **Artículo 286.- Desarrollo de las diligencias previas.**

1.- El Jefe del Cuerpo o superior jerárquico, en su caso, cuando reciba un escrito de los indicados en el artículo anterior, realizará la investigación oportuna que el permita determinar la posible existencia de responsabilidades disciplinarias.

2.- Si el Jefe del cuerpo o superior jerárquico, en su caso, estimara que existe infracción disciplinaria, notificará por escrito al interesado los hechos que se le imputan con relación clara y precisa, así como la falta o faltas presuntamente cometidas, empleando párrafos separados y numerados, concediéndole un plazo de diez días hábiles para las faltas graves y muy graves, o de dos días si se tratase de faltas de carácter leve, para que presente las alegaciones que considere oportunas en su defensa.

3.- Presentadas las alegaciones por el interesado o transcurrido el plazo, sin haberse recibido aquellas, remitirá toda la documentación existente, junto al informe valorador del Jefe del Cuerpo o superior jerárquico, en su caso, al Alcalde o Concejal Delegado con las medidas y sanciones que considere oportunas, o el archivo de las actuaciones.

#### **Artículo 287.- Mandos de gestión e instrucción de expedientes disciplinarios.**

1.- Los Mandos a los que se le encomiende la gestión del régimen disciplinario de la Policía Municipal, dependerán directamente del Jefe el Cuerpo y entre otras funciones tendrán las siguientes:

a) Investigación e informes de conductas de los miembros del Cuerpo.  
b) Valorar los informes remitidos por los Mandos de las Secciones y Grupos del Cuerpo en los que se propongan medidas o sanciones disciplinarias.

2.- Los Mandos Instructores de expedientes disciplinarios dependerán funcionalmente de la Autoridad sancionadora, no pudiendo ser removidos del cargo de instructor más que por disposición de dicha Autoridad y en virtud de las causas y con las garantías previstas en la Ley.

#### **Artículo 288.- Presentaciones ante los Mandos de gestión disciplinaria.**

1.- Los Mandos previstos en el artículo anterior podrán requerir cuantas informaciones complementarias consideren convenientes para el esclarecimiento total de los hechos que lleguen a su conocimiento.

2.- Así mismo, podrán disponer la comparecencia de aquellas personas que pudieran resultar implicadas, al objeto de realizar aclaraciones, a que hubiere lugar, cursando a tales efectos la oportuna citación.

3.- Las citaciones dirigidas a miembros del cuerpo, se cursarán a través de los Mandos de gestión disciplinaria y contendrán un extracto de los hechos que la motivan.

4.- Las presentaciones que los miembros del Cuerpo realicen antes estos Mandos, se harán dentro del horario de servicio de los mismos, salvo causa grave, urgente o necesaria, que podrán ser citados fuera de su jornada laboral, en este último caso, el tiempo empleado será computado como de servicio.

5.- A los miembros del cuerpo requeridos y presentados al efecto, les será facilitada copia de las diligencias en que participen si así lo solicitaran. A petición del interesado, igualmente, se les entregará justificante del tiempo empleado en su presentación.

#### **Artículo 289.- Medidas preventivas.**

Al inicio de la tramitación de un procedimiento sancionador, o durante aquella, el órgano competente para sancionar podrá adoptar algunas de las siguientes medidas preventivas:

1.- Suspensión provisional por una duración no superior a los seis meses que, en su caso, será computada a efectos del cumplimiento de la sanción y supondrá una privación temporal del ejercicio de las funciones de Policía Municipal y pérdida de las retribuciones.

2.- Retirada temporal del arma y la credencial reglamentaria.

3.- Prohibición de acceso a las dependencias de la Policía Municipal sin autorización.

### **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid.